



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 706

**Quito, viernes 18 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 12 132 Fijanse los cupos de importación a varias empresas de las sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2012 3

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 330 Expídese el Instructivo para el otorgamiento de autorizaciones excepcionales que permitan regularizar las labores de minería artesanal dentro de áreas concesionadas registradas en el Censo Minero Artesanal CEMINA-2010 4
- 331 Designase al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos 7
- 351 Extínguese el Acuerdo Ministerial No. 247 de 4 de febrero del 2011 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Notas reversales sobre el Acuerdo alcanzado entre los gobiernos del Ecuador y la República Popular China, para cancelar proyectos 9
- Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de Ecuador y Brasil, para la implementación del Proyecto "Apoyo a la Creación de un Sistema de Información Nacional de Recursos Hídricos Forestales" 10
- Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador para la Implementación del Proyecto "Apoyo Técnico para el Fortalecimiento de las Funciones Regulatorias de Pre y Post Autorización de Medicamentos en Ecuador" 12

	Págs.		Págs.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Mantenimiento del Límite Político Internacional con la República del Perú, entre el MRL y el MDN	13	016 Asociación de Montubios “El Desarrollo Social del Recinto La Chiquita”	25
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		017 Sociedad Cooperativa Comercio	26
MRL-2012-0055 Emítase la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio	16	018 Comité Pro Mejoras “El Cóndor”	26
EXTRACTOS:		019 Asociación de Choferes Unidos del Puerto Marítimo “Libertador Simón Bolívar de Guayaquil”	26
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		020 Asociación de Comerciantes “La Bahía Bucay”	26
Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personería jurídica a las siguientes organizaciones:		021 Comité Promejoras del Barrio “Luis Celleri Lascano”	27
001 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “La Chontilla”	22	022 Asociación de Jubilados de la Tercera Edad del Seguro Social Campesino de la Comuna Palmar	27
002 Comité Cívico del Guasmo Sur Independiente Parroquia Ximena	23	023 Asociación de Comerciantes Minoristas Ayacucho	27
003 Fundación Integración para el Futuro F.I.P.E.F.	23	024 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Revolución por el Agro”	27
004 Club Social Cultural “Juventus”	23	RESOLUCIONES:	
005 Asociación de Personas con Discapacidad “23 de Febrero”	23	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
006 Asociación de Jubilados de Nabisco Royal del Ecuador y Extrabajadores de Kraft Foods del Ecuador	23	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
007 Comité Promejoras “Recinto la Garganta”	24	12 092 Reemplázase el cronograma de sustitución de declaraciones juramentadas de origen con formato simplificado por la declaración juramentada de Origen definitiva, establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 12 029 de 3 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 655 de 7 de marzo del 2012	27
008 Asociación de Comerciantes Minoristas Autónomos Los Vergeles “ACOMAVER”	24	12 093 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 639 (Bloques huecos de hormigón. Muestreo y ensayos)	28
009 Asociación de Propietarios de Camionetas 7 de Julio del Cantón El Triunfo	24	12 105 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la octava revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 (Gasolina. Requisitos)	28
010 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Unidos Lucharemos del Recinto Chiguijo	24	12 107 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2630 (Cemento hidráulico. Masas de referencia y equipos para determinar masa y volúmenes para su uso en ensayos físicos de cemento hidráulico. Requisitos).	30
011 Asociación de Personas con Discapacidad “Virgen del Rosario”	24		
012 Asociación de Personas con Discapacidad “San Francisco de Posorja”	25		
013 Fundación Cardiológica Cristo del Consuelo	25		
014 Colegio de Postgradistas del Guayas	25		
015 Asociación de Comerciantes Minoristas de la Bahía “Santa Lucía”	25		

	Págs.	a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1429, publicado en el Registro Oficial N° 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;
128/2012 Apruébanse los pliegos del Proceso de Concurso Público Internacional para la “Concesión de la Gestión de los Servicios Públicos Portuarios Provistos mediante la Infraestructura y Facilidades en la Terminal Multipropósito de Aguas Profundas del Puerto de Manta	31	Que, con Decreto Ejecutivo N° 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial N° 930 de 7 de mayo de 1992, se designó a esta Secretaría de Estado como la Entidad Oficial Ejecutora y Punto Focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la Protección de la Capa de Ozono;
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Que, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;
064/2012 Deléganse atribuciones y facultades a varios funcionarios	33	
066/2012 Apruébase la armonización de las regulaciones técnicas de Aviación Civil “Estándares de Aeronavegabilidad”	34	Que, el COMEXI en sesión realizada el 23 de marzo del 2004, adoptó la Resolución N° 249, publicada en el Registro Oficial N° 334 de 13 de mayo del 2004, mediante la cual incorpora en el arancel de aduanas el requisito de autorización previa para la importación de sustancias que agotan la capa de ozono y encargó a este Ministerio la administración y distribución de los cupos;
083/2012 Modifícase la Resolución No. 046/2012 de 5 de marzo del 2012	36	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Gualaceo: Que regula el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	37	Que, es necesario fijar los cupos para la importación para el año 2012 de las sustancias que agotan la capa de ozono en cumplimiento del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores nuevos de este tipo de productos; y,
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo: Que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones o fraccionamiento de predios urbanos y rurales	40	

N° 12 132

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, determinan que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna establece que el Estado garantiza el derecho de la naturaleza o pacha mama

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008 y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar para el período comprendido entre el 1 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, los cupos de importación para las siguientes empresas de las sustancias que agotan la capa de ozono y, en las cantidades siguientes:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	PRODUCTO/IMPORTADOR	CUPO kg
2903.19.10	.00	---1,1,1, Tricloroetano (Metil-cloriformo)	5.661
		Ecuatoriana de Solventes S. A. SOLVESA	3.241
		Resiquim S. A.	2.107
		Ocasionales	313
2903.39.10	.00	---Bromometano (bromuro de metilo)	88.000
		Rodel Flowers Cía. Ltda.	85.000
		Nuevos	3.000

Art. 2.- Para las subpartidas 2903.14.00.00, 2903.41.00.00, 2903.42.00.00, 2903.43.00.00, 2903.44.00.00, 3824.71.00.00, 2903.45.10.00, 2903.45.20.00, 2903.45.30.00, 2903.45.41.00, 2903.45.42.00, 2903.45.43.00, 2903.45.44.00, 2903.45.45.00, 2903.45.46.00, 2903.45.47.00 y 2903.46.00.00, se aplicará cupo 0 de importación.

Art. 3.- Para importadores nuevos que requieran importar bromometano (bromo de metilo) con cargo al cupo de 3.000 kg establecidos en el Art. 1 para la subpartida 2903.39.10.00, también podrán hacerlo utilizando alternativamente las subpartidas: 3808.91.12.00, 3808.91.95.00, 3808.91.99.00, 3808.92.11.00, 3808.92.93.00, 3808.92.99.00, 3808.93.11.00, 3808.93.91.00, 3808.94.11.00, 3808.94.91.00, 3808.99.11.00, 3808.99.91.00, 3824.77.00.00, correspondientes a productos que contengan o se elaboren en base de bromuro de metilo, para lo cual la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica (SIPIT), asignará un cupo anual que no sobrepase los 300 kg por importar hasta cumplir los 3.000 kg.

Para importadores nuevos que requieran importar tricloroetano (metil cloformo) bajo la subpartida 2903.19.10.00, la SIPIT asignará un cupo anual que no sobrepase los 50 kg por importador hasta cumplir los 331 kg.

Art. 4.- Las personas jurídicas o naturales que, siendo considerados importadores nuevos, requieran un cupo de importación para los productos señalados en el artículo anterior deberán solicitarlo a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica (SIPIT) hasta el 15 de mayo del 2012; y, se atenderán mediante resolución que deberá ser expedida hasta el 31 de mayo del 2012. Los cupos se concederán bajo la modalidad "primero llegado, primero servido".

Art. 5.- El bromuro de metilo destinado a cuarentena y tratamiento de embalajes de madera en cumplimiento de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF 15) que se utilizan en el comercio internacional, no está sujeto a cupos de importación.

Sin embargo, para la autorización de importaciones de bromuro de metilo destinadas al tratamiento de embalajes de madera y cuarentena, será concedida una vez que el importador demuestre fehacientemente ante AGROCALIDAD, el uso de las cantidades importadas previamente para este fin.

Para la importación de Bromuro de Metilo para uso agrícola, se deberá contar con el registro otorgado por AGROCALIDAD; de igual manera deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

Art. 6.- Las cantidades señaladas en los cupos fijados, conforme al Art. 1 del presente acuerdo podrán ser nacionalizados hasta el 31 de diciembre del 2012, utilizando -cuando esté disponible- el sistema electrónico que se establecerá en la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Art. 7.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 11 029 de 25 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 381 de 9 de febrero del 2011.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Industrias, Productividad, e Innovación Tecnológica y el SENA, a partir de su notificación.

Las unidades administrativas del Ministerio, cumplirán estrictamente lo previsto en el presente acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril del 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 4 de mayo del 2012.

No. 330

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada ya la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 316 de la Carta Fundamental señala que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 317 de la Carta Magna establece que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la

conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía por tanto el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Adicionalmente, se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería acerca de las competencias del Ministerio sectorial, manifiesta que le corresponde al Ministerio sectorial el otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que, el artículo 17 de la ley ibidem, señala que los derechos mineros se entienden a aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación y de las licencias de comercialización;

Que, el inciso primer del artículo 134 de la Ley de Minería establece: *"Se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas."*

En caso de producirse la asociación de tres o más mineros artesanales su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas y previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Agencia de Regulación y Control Minero (...)";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Minería dispone: *"En el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio Sectorial, realizará un censo de los mineros artesanales que carezcan de autorizaciones para efectuar actividades mineras y que*

justifiquen haber trabajado en las mismas por lo menos dos años antes de la realización del mencionado censo a fin de que sean regularizados.";

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley de Minería señala que "Los permisos para actividades de minería artesanal o de sustento, serán emitidos por el Ministerio Sectorial, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.";

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento General a la Ley de Minería indica que: *"Para fines de cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Minería, el Ministerio Sectorial, con el apoyo de sus instituciones adscritas procederá a realizar el censo minero de las personas que efectúan actividades que pueden ser consideradas dentro de la minería artesanal, que carecen de autorizaciones para efectuar actividades mineras y que justifiquen haber trabajado en las mismas, a fin de regularizarlos."*

El censo minero incluirá el análisis de variables sociales, económicas, técnicas y operacionales, tendrá como propósito inicial, el de establecer quienes se encuentren en condiciones de aptitud e idoneidad para optar por la obtención de derechos mineros para minería artesanal.

La nómina resultante del censo, determinará la posibilidad de obtener permisos temporales previos para actividades mineras artesanales que permitan esas labores mientras se cumpla el proceso de inserción en la formalidad, proceso este que contará con el apoyo y asistencia del Gobierno, para quienes den muestras de su voluntad y compromiso de hacerlo y cumplan los requerimientos de orden técnico y socio-ambiental que les faculte la obtención de permisos definitivos, sin que estén obligados al pago de regalías, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Minería.";

Que, la disposición transitoria décima del reglamento ibidem señala "El Ministerio Sectorial, una vez recibida la información que proporcionará el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, originada en el Censo Minero dispuesto por la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Minería, otorgará a los mineros artesanales, permisos provisionales para desarrollar su actividad, quienes a su vez en el plazo de 120 días deberán regularizarse y cumplir con los actos administrativos previos previstos en la Ley de Minería.

El desacato o la falta de interés en el proceso de formalización de actividades de minería artesanal, así como la prosecución de dichas actividades sin la obtención del respectivo permiso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Minería, se tendrá como explotación ilegal de minerales.";

Que, el artículo 18 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que, "El Ministerio Sectorial podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el

Ministerio Sectorial, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.";

Que, el inciso tercero del artículo 19 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala: "El Ministerio Sectorial podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal, por un plazo de duración de hasta diez años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Agencia de Regulación y Control Minero, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida dicho Ministerio Sectorial. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal"; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

“Expedir el siguiente Instructivo para el otorgamiento de autorizaciones excepcionales que permitan regularizar las labores de minería artesanal dentro de áreas concesionadas registradas en el Censo Minero Artesanal CEMINA-2010”.

Artículo 1.- Objeto.- Establecer las instrucciones de orden administrativo que deben observar tanto el Ministerio sectorial, así como los mineros artesanales a regularizarse para el otorgamiento de autorizaciones excepcionales que permitan regularizar las labores de mineros artesanales registrados en el Censo Minero Artesanal - CEMINA 2010, que se efectúan dentro de áreas concesionadas.

Artículo 2.- Alcance.- El presente instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión que requieran obtener un permiso, para realizar labores de minería artesanal que se encuentran registradas en el Censo Minero Artesanal 2010. Estas autorizaciones podrán conferirse hasta por un plazo de hasta 10 años

Artículo 3.- Solicitud.- Los mineros artesanales, que cuenten con el código censal, interesados en regularizarse dentro del Régimen de Minería Artesanal establecidos en el artículo 134 de la Ley de Minería y que fueron censados de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava de la mencionada ley, deberán dirigirse al Subsecretario Regional de Minas competente en el lugar en el que pretende regularizar las labores de minería artesanal y acompañarán los requisitos que se señalan a continuación:

- Presentación de la solicitud, en la que constarán los nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de identidad o ciudadanía, nacionalidad, estado civil, domicilio del peticionario y casillero judicial en la que recibirán las notificaciones que le correspondan;
- Copia de la cédula de identidad o de ciudadanía y certificado de votación;
- Código censal asignado en el proceso CEMINA 2010;

- Ubicación del área, las coordenadas del punto de partida y demás vértices de la misma y forma de explotación, en la que se singularice el sector, parroquia, cantón, provincia; las coordenadas del área, manteniendo longitudes múltiples de 100 metros y orientados de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM (Universal Transversa Mercator); número de hectáreas (de hasta 6 hectáreas para minería en aluvial (metálica y materiales de construcción), y de hasta 4 hectáreas para materiales de construcción en roca, no metálicos, y minería subterránea); y la forma de explotación, de acuerdo al formulario expedido para el efecto;
- Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes, equipos y maquinarias a utilizarse, y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal;
- De ser el caso, la identificación de la planta de beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación;
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE); y,
- Declaración expresa en la misma solicitud, de asumir la obligación de cumplir la normativa legal y reglamentaria en materia minera respecto del área solicitada.

Artículo 4.- Trámite.- En caso de que la solicitud se encuentre incompleta o tenga defectos, el Subsecretario o Subsecretaria Regional de Minas competente, notificará al peticionario para que la complete o subsane defectos de la misma dentro del término de quince (15) días. Vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, o no subsanarse tales defectos se considerará de oficio como no presentada y se ordenará el archivo de la misma.

Artículo 5.- Procedimiento de la solicitud.- Si la documentación se encuentra completa o se hubiere subsanado los defectos, el Subsecretario o Subsecretaria Regional de Minas competente, previa verificación en los registros del censo minero, de la inclusión de las labores y peticionario en dichos registros, notificará tanto al titular del área minera como al peticionario con la fecha, hora y lugar, en los que se llevará a cabo la sesión de trabajo en la que, bajo la dirección del Subsecretario o Subsecretaria Regional de Minas, analizará tanto el estado en el que se encuentra la titularidad de la respectiva concesión, como de las condiciones en las que el peticionario realizará sus actividades mineras, en procura de definir los términos bajo los cuales se acordará la regularización de las actividades mineras artesanales, mediante la celebración de contratos de operación minera.

En el evento de no producirse el acuerdo antes mencionado, el Subsecretario Regional de Minas correspondiente, levantará un acta de dicho proceso y procederá a solicitar a la Agencia de Regulación y Control Minero el informe correspondiente previo al otorgamiento de la autorización excepcional, que observará el mismo procedimiento para el otorgamiento de permisos definitivos para minería

artesanal, previstos en el Reglamento para el Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

La no comparecencia del titular minero se entenderá como una falta de disposición para llegar a un acuerdo para solucionar la problemática en el área. De igual modo, la no comparecencia del peticionario se entenderá como desinterés en el proceso de regularización y conllevará el archivo de la solicitud.

Artículo 6.- Modelo de Contrato.- El Ministerio Sectorial en el término de 30 días, publicará un modelo de contrato de operación minera, por medio del cual se regularizarán las labores mineras artesanales, el mismo que contendrá las condiciones técnicas, económicas y socio ambientales que garanticen el óptimo cumplimiento de las obligaciones del contratista operador, respecto del Estado y del concesionario.

Artículo 7.- Rol del MRNNR.- En función de las atribuciones establecidas para esta Cartera de Estado en la Ley de Minería y sus reglamentos, le corresponde facilitar el proceso de acuerdos entre los concesionarios mineros y los peticionarios cuya calidad será la de mineros artesanales, velando por que se lleguen a acuerdos justos, legales equitativos y que se orienten a cumplir los mandatos contemplados en la Constitución de la República.

Artículo 8.- Inscripción en el Registro Minero.- Para la plena validez del contrato de operación minera, regularizando las actividades dentro del régimen de minería artesanal, el titular del área o del beneficiario de la autorización excepcional deberán inscribir dicho contrato o protocolizar en cualquier Notaría del país la autorización en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 9.- Invasiones.- No podrán acogerse a la regularización de las actividades artesanales dentro de áreas concesionadas, las personas que no estuvieron registrados en el Censo Minero CEMINA2010 y que ilegal y fraudulentamente invadan las áreas mineras legalmente otorgadas; quienes serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y 57 de la Ley de Minería y demás normativa minera aplicable.

Disposición Final

Primera.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de abril del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 331

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre del 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir los acuerdos ministeriales que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Subsecretaría de Hidrocarburos y establece como representante legal de este organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro sectorial;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria de Hidrocarburos dispone que hasta que se expidan los reglamentos para la aplicación de esta ley, el Ministro sectorial expedirá las normas temporales que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 207 de 28 de julio del 2010, se designó al ingeniero Ramiro Cazar como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

Que, mediante comunicación de 20 de abril del 2012, el ingeniero Ramiro Cazar Ayala, pone a consideración del Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada en la misma fecha;

Que, mediante acción de personal No. 173000 de 23 de abril del 2012, vigente a partir de la misma fecha, el abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara, fue comisionado con remuneración de Petroamazonas EP, para que preste sus servicios en la Secretaría de Hidrocarburos como titular de la indicada Secretaría; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes

en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 2.- El señor Secretario de Hidrocarburos informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 23 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de abril del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

N° 351

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y, además considera a los recursos naturales no renovables como sectores estratégicos;

Que el artículo 408 de la Carta Fundamental establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los Recursos Naturales No Renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 247 de 4 de febrero del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, delegó al doctor David Burgos todas las actividades inherentes al cargo de Subsecretario de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero de la Secretaría de Hidrocarburos, estableciéndose que la delegación subsistirá hasta que el estatuto orgánico se encuentre aprobado y en vigencia;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 259 publicado en el Registro Oficial N° 409 de 21 de marzo del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos, sobre la base del direccionamiento estratégico, la identificación de los procesos institucionales y la estructura organizacional responsable de su gestión;

Que el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos, establece la estructura organizacional de la Secretaría de Hidrocarburos, constando en la misma la Subsecretaría de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero;

Que el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos, determina la estructura orgánica, responsable de la gestión de los procesos institucionales, constando como proceso los estudios y patrimonio hidrocarburífero, como responsable del proceso se encuentra la Subsecretaría de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero y su nivel jerárquico superior es el despacho del Secretario;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el 89 de la norma ibídem, determina la extinción de las delegaciones (actos administrativos) por alguna razón accidental a ellos, tales como plazo y condición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Extinguir el Acuerdo Ministerial N° 247 de 4 de febrero del 2011, mediante el cual se delegó al doctor David Burgos, las actividades inherentes al cargo de Subsecretario de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero de la Secretaría de Hidrocarburos; por cuanto, se ha cumplido la condición en el constante.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril del 2012.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- Quito, a 27 de abril del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

N° 2956 SAAO/DRBAAO/2012

Quito, 13 de abril de 2012

Señor
Yuan Guisen
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China.
Quito.-

Señor Embajador:

En atención a su atenta Nota N.O. (2011)046, de 14 de noviembre de 2011, tengo a honra dirigirme a usted para confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, que a través de consultas amistosas, nuestras partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno chino ha convenido en cancelar el Proyecto de Centro Educativo de Quito, definido a través de las notas canjeadas entre los dos Gobiernos el primero de febrero de 2005, el Proyecto del Alcantarillado en la ciudad de Tosagua, definido a través de las notas canjeadas entre los dos Gobiernos el día 23 de mayo y el día 27 de diciembre de 2001 y el Proyecto de Mejoramiento de la Planta de Agua Potable de Portovelo, establecido mediante las notas canjeadas entre los dos Gobiernos el día 23 de mayo y el día 26 de diciembre de 2001.
2. Sobre el Proyecto del Centro Educativo de Quito, la parte china ha terminado el diseño preliminar y el trabajo de exploración detallada de algunas obras. Los costos realmente ocurridos, tales como el de diseño, el de diseño repetido, el de exploración detallada y el de la pérdida de tiempo de trabajo, suman 1.521.100,00 (un millón quinientos veintidós mil cien) dólares americanos, descontando 747.900,00 (setecientos cuarenta y siete mil novecientos) dólares americanos cancelados, y aún queda un saldo de 773.200,00 (setecientos setenta y tres mil doscientos) dólares americanos sin cancelar; respecto al Proyecto del Alcantarillado en Tosagua, y el Proyecto de Mejoramiento de la Planta de Agua Potable en Portovelo, la parte china envió, a finales de 2001, un grupo de técnicos al Ecuador para hacer los estudios específicos y su costo realmente ocurrido es de 228.500,00 (doscientos veintiocho mil quinientos) dólares americanos sin cancelar. Los arriba mencionados costos (773.200,00 y 228.500,00) dan un total de 1.001.700,00 (un millón un mil setecientos) dólares

americanos, y serán sufragados con cargo a la línea de crédito sin interés, contemplada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado entre los dos Gobiernos el día 21 de marzo de 1994.

3. La institución designada por el Gobierno chino, con la presente y la de su respuesta, expedirá una cuenta en 4 (cuatro) ejemplares, que será cancelada a través del Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

Señor Embajador su Nota N.O. (2011)046, de 14 de noviembre de 2011, y la presente Nota de respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos y componente de las tres notas intercambiadas entre los dos Gobiernos respectivamente el día 1 de febrero de 2005; el 23 de mayo y el 27 de diciembre de 2001; y, el 23 de mayo y el 26 de diciembre de 2001, respectivamente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 25 de abril del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

N.O. No. (2011) 046

Quito, 14 de noviembre de 2011

Al Excelentísimo Sr. Econ. Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
de la República del Ecuador.
Presente.-

Su Excelencia

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que a través de consultas amistosas, nuestras dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

“1. A solicitud del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno chino ha convenido en cancelar el Proyecto de Centro Educativo de Quito, definido a través de las notas canjeadas entre los dos Gobiernos el primero de febrero de 2005, el Proyecto del Alcantarillado en la ciudad de Tosagua, definido a través de las notas canjeadas entre los dos Gobiernos el día 23 de mayo y el día 27 de diciembre de 2001 y el Proyecto de Mejoramiento de la Planta de Agua Potable de Portovelo, establecido mediante las notas canjeadas entre los dos Gobiernos el día 23 de mayo y el día 26 de diciembre de 2001.

2. Sobre el Proyecto del Centro Educativo de Quito, la parte china ha terminado el diseño preliminar y el trabajo de

exploración detallada de algunas obras. Los costos realmente ocurridos, tales como el de diseño, el de diseño repetido, el de exploración detallada y el de la pérdida de tiempo de trabajo, suman 1.521.100,00 (un millón quinientos veintiún mil cien) dólares americanos, descontando 747.900,00 (setecientos cuarenta y siete mil novecientos) dólares americanos cancelados, y aún queda un saldo de 773.200,00 (setecientos setenta y tres mil doscientos) dólares americanos sin cancelar; respecto al Proyecto del Alcantarillado en Tosagua, y el Proyecto de Mejoramiento de la Planta de Agua Potable en Portovelo, la parte china envió, a finales de 2001, un grupo de técnicos al Ecuador para hacer los estudios específicos y su costo realmente ocurrido es de 228.500,00 (doscientos veintiocho mil quinientos) dólares americanos sin cancelar. Los arriba mencionados costos (773.200,00 y 228.500,00) dan un total de 1.001.700,00 (un millón un mil setecientos) dólares americanos, y serán sufragados con cargo a la línea de crédito sin interés, contemplada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado entre los dos Gobiernos el día 21 de marzo de 1994.

3. La institución designada por el Gobierno chino, con la presente y la de su respuesta, expedirá una cuenta en 4 (cuatro) ejemplares, que será cancelada a través del Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

Si su Excelencia tiene a bien confirmar, en nombre de su Gobierno, lo arriba expuesto, ésta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos y componente de las tres Notas intercambiadas entre los dos Gobiernos respectivamente el día primero de febrero de 2005; el 23 de mayo y el 27 de diciembre de 2001; y el 23 de mayo y el 26 de diciembre de 2001.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Yuan Guisen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 25 de abril del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO
BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
ECUADOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROYECTO “APOYO A LA CREACIÓN DE UN
SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE
RECURSOS HÍDRICOS FORESTALES”**

El Gobierno da la República del Ecuador

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil
(Adelante denominados “Partes”)

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas al amparo del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador, firmado en Brasilia, el 9 de febrero de 1982;

Convencidos del deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y,

Que la cooperación técnica en el área de medio ambiente, con base en el beneficio mutuo, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto “Apoyo a la Creación de un Sistema de Información Nacional de Recursos Hídricos Forestales”, en adelante denominado “Proyecto”, cuya finalidad es fortalecer a la Secretaría Nacional del Agua, a través de cursos de capacitación para el desarrollo de investigaciones en hidrología forestal y para la implementación de un Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
2. En el Proyecto constan los objetivos, actividades y resultados a ser realizados.
3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República del Ecuador designa a:
 - a) la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional como la institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
 - b) la Secretaría Nacional del Agua como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.
2. El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa a:
 - a) la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
 - b) el Instituto Forestal de São Paulo de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de São Paulo, como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno de la República del Ecuador:
 - a) designar técnicos ecuatorianos para participar en la capacitación;
 - b) poner a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto
 - c) otorgar apoyo a los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, mediante el suministro de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto;
 - d) asegurar la continuidad de los salarios y demás ventajas del cargo o función a los técnicos ecuatorianos involucrados en el Proyecto;
 - e) tomar providencias para que las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño sean continuadas por los técnicos de la institución ejecutora ecuatoriana; y,
 - f) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.
2. Corresponde al Gobierno de la República Federativa de Brasil:
 - a) designar y enviar técnicos para desarrollar en Ecuador las actividades de cooperación técnica prevista en el Proyecto; y,
 - b) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.
3. El presente Acuerdo Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros o cualquier otra actividad onerosa al patrimonio nacional de las Partes.

ARTÍCULO IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, objeto del presente Acuerdo Complementario, las Partes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos legales, distintos del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en la República del Ecuador y en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última notificación entre las Partes, por vía diplomática, sobre el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos, necesarios a ese efecto, y tendrá vigencia de dos (2) años, renovables

automáticamente, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifiesta lo contrario.

ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo 11, deberán elaborar informes sobre los resultados alcanzados por el Proyecto desarrollado en el ámbito del presente Acuerdo Complementario, las que deberán presentar a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el ámbito del Proyecto serán propiedad conjunta de las Partes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de que se publiquen los referidos documentos, se deberá consultar previa y formalmente las Partes, las que deberán ser mencionadas en el documento publicado.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado, mediante consentimiento mutuo de las Partes, por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los términos del Artículo VI.

ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución. La denuncia tendrá efecto tres (3) meses después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.

ARTÍCULO X

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador, firmado en Brasilia, el 9 de febrero de 1982.

Hecho en Quito, el 18 de febrero del 2011, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Ilegible.

Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 25 de abril del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO
BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
ECUADOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROYECTO “APOYO TÉCNICO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES
REGULATORIAS DE PRE Y POST AUTORIZACIÓN
DE MEDICAMENTOS EN ECUADOR”**

El Gobierno de la República del Ecuador

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil
(Adelante denominados “Partes”)

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas al amparo del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador, firmado en Brasilia, el 9 de febrero de 1982;

Convencidos del deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y,

Que la cooperación técnica en el área de salud, con base en el beneficio mutuo, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto “Apoyo Técnico para el Fortalecimiento de las Funciones Regulatorias de Pre y Post Autorización de Medicamentos en Ecuador”, en adelante denominado “Proyecto”, cuya finalidad es apoyar la implementación del sistema de farmacovigilancia en políticas de salud pública en Ecuador, de manera proactiva para el monitoreo del uso de medicamentos, en la etapa de post autorización sanitaria, así como fortalecer el proceso de registro sanitario de medicamentos y de inspecciones farmacéuticas, en la etapa de pre autorización sanitaria.
2. En el Proyecto constan los objetivos, actividades y resultados a ser realizados.
3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República del Ecuador designa a:
 - a) la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional como la institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
 - b) el Ministerio de Salud Pública como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

3. El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa a:

- a) la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, del seguimiento y de la evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
- b) la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno de la República del Ecuador:
 - a) designar técnicos ecuatorianos para participar en la capacitación;
 - b) poner a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
 - c) otorgar apoyo a los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, mediante el suministro de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto;
 - d) asegurar la continuidad de los salarios y demás ventajas del cargo o función a los técnicos ecuatorianos involucrados en el Proyecto;
 - e) tomar providencias para que las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño sean continuadas por los técnicos de la institución ejecutora ecuatoriana; y,
 - f) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.
2. Corresponde al Gobierno de la República Federativa de Brasil:
 - a) designar y enviar técnicos para desarrollar en Ecuador las actividades de cooperación técnica prevista en el Proyecto; y,
 - b) hacer el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.
3. El presente Acuerdo Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros o cualquier otra actividad onerosa para el patrimonio nacional de las Partes.

ARTÍCULO IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, objeto del presente Acuerdo Complementario, las Partes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos legales, distintos del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en la República del Ecuador y en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última notificación entre las Partes, por vía diplomática, sobre el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos, necesarios a ese efecto, y tendrá vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifiesta lo contrario.

ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo 11 deberán elaborar informes sobre los resultados alcanzados por el Proyecto desarrollado en el ámbito del presente Acuerdo Complementario, las que deberán presentar a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el ámbito del Proyecto serán propiedad conjunta de las Partes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de que se publiquen los referidos documentos, se deberá consultar previa y formalmente a las Partes, las que deberán ser mencionadas en el documento publicado.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado, mediante consentimiento mutuo de las Partes, por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los términos del Artículo VI.

ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución. La denuncia tendrá efecto tres (3) meses después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.

ARTÍCULO X

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador, firmado en Brasilia, el 9 de febrero de 1982.

Hecho en Quito, el 18 de febrero del 2011, en dos ejemplares originales, en el idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Ilegible.

Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 25 de abril del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL LÍMITE POLÍTICO INTERNACIONAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN, Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Intervienen en la celebración del presente Convenio Interinstitucional, por una parte el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION**, legalmente representado por el señor Eco. Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de Ministro, a quien en lo posterior se lo llamará "EL MRECI", y por otra parte el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representado por el señor Javier Ponce Cevallos en calidad de Ministro, a quien en adelante se le denominará "EL MIDENA"; las partes de mutuo acuerdo tienen a bien celebrar y suscribir el presente Convenio Interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas.

Primera: ANTECEDENTES.-

1. El Art. 14 de la Ley de Descentralización del Estado, dispone que los Ministros de Estado son competentes en función de sus materias, por lo que procurarán firmar convenios con el objeto de establecer la gestión común de programas, proyectos y servicios a ejecutarse en forma conjunta.
2. La República del Ecuador y la República del Perú, firmaron los Acuerdos de Paz de Brasilia el 26 de octubre de 1998, en los cuales se estableció el Límite Político Internacional (LPI) entre ambos países.
3. La República del Ecuador y la República del Perú establecieron la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador - Perú (COMPEFEP), sobre la base de los compromisos contenidos en el Comunicado Conjunto de 13 de agosto de 1999 y el Acuerdo de Canje de Notas de 17 de octubre del 2000;
4. La Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador - Perú (COMPEFEP), de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Actividades de la Comisión Mixta

Permanente de Fronteras Ecuador - Perú (COMPEFEP), tendrá a su cargo la inspección de la línea de frontera y la realización de las tareas de reparación, reposición y densificación de los hitos de la frontera común, y de cualquier otro asunto relacionado con la materia;

5. Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, artículos 1, 2 y 4, numerales 1) y 2) compete al Servicio Exterior, y como órgano central, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración los asuntos territoriales y limítrofes del Estado.
6. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Cartografía Nacional, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Militar, ejecutar el trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la Carta Política y los tratados vigentes sobre la materia.
7. El artículo 14 de la Ley de Cartografía Nacional establece: "Las marcas, hitos y demás señales construidos o que construyere el Instituto Geográfico Militar y las instituciones que colaboren con él, serán considerados como obras de utilidad pública."

Segunda: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos que se acompañan en originales y/o copias certificadas como habilitantes:

- Copia Certificada del nombramiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración "MRECI"
- Copia Certificada del nombramiento del señor Ministro de Defensa Nacional "MIDENA"
- Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los funcionarios que suscriben el convenio.

Tercera: JUSTIFICACIÓN.-

El presente convenio tiene como marco jurídico los principios constitucionales y de ética pública, así como los fines de cada una de las instituciones comparecientes, tomando en consideración los Acuerdos de Paz de Brasilia de 26 de octubre de 1998, las decisiones de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador- Perú (COMPEFEP), y la Declaración Presidencial Ecuador- Perú de 29 de febrero de 2012.

Cuarta: OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto lo siguiente:

Ejecutar las acciones, en el ámbito de sus competencias, para la realización de las tareas de reparación, reposición y densificación de los hitos de la frontera común, así como las tareas asociadas como son la limpieza de minas antipersonales y el levantamiento de cartografía común del Límite Político Internacional con la República del Perú, a través de estudios y acciones técnicas necesarias a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el numeral 4 de la cláusula primera del presente convenio.

Quinta: MONTO DEL CONVENIO.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se compromete a transferir al Ministerio de Defensa Nacional el monto máximo que asciende a \$1'500.000 dólares, destinados para proyecto de inversión "Mantenimiento del Límite Político Internacional en la frontera Ecuatoriano-Peruana Fase 11", de conformidad con un cronograma presentado por la Sección Nacional de la Comisión Permanente de Fronteras Ecuador-Perú (COMPEFEP).

El costo de las actividades a las que se refieren el presente convenio no podrá exceder, en ningún caso, del monto establecido para el proyecto, salvo que la Secretaría de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) autorice el incremento de dicho valor.

Sexta: PLAZOS Y RENOVACIÓN.-

En atención a que el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Instituto Geográfico Militar (IGM), Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), Brigada de Aviación del Ejército N° 15 "Paquisha", y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército (Comando General de Desminado) ejecutará el mantenimiento del LPI, las partes convienen en establecer como plazo de duración del presente convenio el que se estableciere en el cronograma de ejecución de los trabajos que presente el MRECI, pudiendo extenderse o renovarse previo acuerdo mutuo de las partes, siempre y cuando se justifique motivadamente la extensión de vigencia del plazo, con la notificación correspondiente con 30 días de anticipación a la fecha de terminación del Convenio.

Séptima: TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Los recursos provenientes del MRECI se transferirán al MIDENA mediante reformas INTER.

Para la ejecución y cumplimiento del presente convenio, el MRECI se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir los recursos de las partidas presupuestarias correspondientes para la ejecución del mantenimiento del Límite Político Internacional, al Ministerio de Defensa Nacional, luego de cada trabajo ejecutado y con sus correspondientes informes y justificativos de gasto, de conformidad con los instrumentos descritos en los artículos de la parte considerativa del presente Convenio y con las normas previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Los recursos transferidos servirán para cancelar el 100% de los valores correspondientes a los trabajos técnicos (necesarios para la obtención de información geoespacial); restitución; elaboración de cartografía; elaboración, construcción y colocación de hitos y marcas de frontera; movilización (transporte aéreo, terrestre y marítimo en lo que corresponda del personal de las brigadas de campo), equipos, suministros y materiales, además de los ítems logísticos necesarios para llevar a cabo las campañas de campo y gabinete.

Para la ejecución y cumplimiento del presente convenio, el Ministerio de Defensa Nacional se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir oportunamente los recursos a las siguientes unidades operativas desconcentradas del Ministerio de Defensa: Instituto Geográfico Militar (IGM), Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), Brigada de Aviación del Ejército Nro 15 "Paquisha", y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército (Comando General de Desminado), para ejecutar los trabajos técnicos de campo y gabinete, inherentes al mantenimiento del Límite Político Internacional con la República del Perú, para lo cual presentarán las pro formas presupuestarias y planificación respectivas para cada uno de los trabajos.
- Presentar los informes parciales de ejecución del proyecto y los documentos justificativos de gasto, los cuales servirán como documentos habilitantes para la transferencia oportuna de recursos por parte del MRECI.
- Una vez concluido el proyecto presentará el informe final o de cierre de proyecto, el mismo que se elevará a consideración de las Instituciones suscriptoras para su aprobación, con lo cual se entenderá concluida las obligaciones entre las partes.

Octava: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

- El MRECI y el MIDENA, a través de sus delegados a la Sección Nacional de la Comisión Permanente de Fronteras Ecuador-Perú (COMPEFEP), elaborarán el cronograma de trabajo para la ejecución de las campañas.

Novena: INDEPENDENCIA E INDEMNIDAD.-

Cada parte mantendrá para con la otra, sus respectivas autoridades, directores, funcionarios, empleados y representantes, libres e indemnes frente a cualquier acción legal o administrativa, reclamos, demandas de cualquier naturaleza, tipo o característica, sea que se presenten antes, durante y después de la vigencia del presente Instrumento, relacionado con las responsabilidades de cada una de ellas, por cualquier acto, omisión, falta o negligencia que se relacione con el objeto del presente Convenio.

Décima: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito como se define en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, las obligaciones de las partes podrán suspenderse y ninguna de ellas será responsable de retardos o incumplimientos a los compromisos convenidos en el presente instrumento, directamente causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridos, mientras estos no hayan sido superados.

Décima primera: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes

de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, el mismo que será incorporado al instrumento principal como parte integrante.

Décima segunda: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

En caso de existir cualquier controversia entre las partes, éstas deberán acogerse al siguiente procedimiento:

Negociación directa:

Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas entre las partes.

Mediación:

De no existir entendimiento después de quince días desde el inicio de las negociaciones directas, condición que se entenderá cumplida cuando una de las partes acuerda someter las controversias al sistema de mediación, y al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

Arbitraje:

En el evento de no existir acuerdo que ponga fin a la controversia las partes se someten a la competencia del Tribunal Arbitral Distrital del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

Décima tercera: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por haber concluido en su totalidad con las tareas de reparación, reposición y densificación de los hitos de la frontera común, en el Límite Político Internacional con la República del Perú.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, siempre y cuando no hayan sido superados.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, incumplimiento que habiendo sido notificado a la contraparte y no deberse a fuerza mayor o caso fortuito, no fuere subsanado o corregido en el plazo de (60) días desde su notificación o en el plazo que las partes específicamente acuerden para su rectificación y cumplimiento correspondiente.
- d) Por mutuo acuerdo siempre que se evidencie que no puede continuarse con la ejecución del proyecto por motivos técnicos, económicos, físicos o razones de carácter políticas en las localidades seleccionadas, debiendo para este efecto celebrar un Convenio de Terminación por mutuo acuerdo.

Décima cuarta: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y en base a su objeto, el cual revela claramente la intención de los comparecientes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no estuvieren definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.

Décima quinta: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones las siguientes:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Av. Pedro Vicente Maldonado, Calle Exposición N° 208, la Recoleta de la ciudad de Quito. Telf. 2952-490/032421-188.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Jerónimo CARRIÓN EI-76 y Av. 10 de Agosto de la ciudad de Quito. Telf. 2993200

Décimo Sexta: ACEPTACIÓN.-

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido las partes suscriben el presente Convenio, en original y tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito a los 28 días del mes de marzo el año dos mil doce.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 25 de abril del 2012.- f.) Ilegible, el Director de la Secretaría General del MDN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 2 de mayo del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. MRL-2012-0055

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 130 faculta al Ministerio de Relaciones Laborales la emisión de las normas técnicas para la certificación de calidad de servicio en las instituciones del Estado, sustentado en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; la evaluación institucional; y, la aplicación de las normas técnicas y demás regulaciones que se deban expedir;

Que, el literal c) del artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP señala que es responsabilidad del Ministerio de Relaciones Laborales emitir la norma técnica para la certificación de la calidad del servicio público, a efectos de establecer la remuneración variable por eficiencia;

Que, el artículo 280 del Reglamento General a la LOSEP define al Sistema de Control y Certificación de Calidad de Servicio como el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que impulsan la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios con excelencia por parte de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 283 del Reglamento General a la LOSEP señala que de los resultados del informe de evaluación de calidad de servicio se podrá establecer la certificación de calidad de servicio, el ranking y premio a la calidad de servicio público, la remuneración variable por eficiencia, evaluación de las y los servidores y formular los programas de mejoramiento de la gestión institucional;

Que, es necesario que la Administración Pública cuente con una normativa técnica que permita evaluar periódicamente la calidad de los servicios que prestan cada una de las entidades del Estado, así como determinar el cumplimiento de las metas y objetivos asignados a cada una de ellas y el cumplimiento de las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal c) de su reglamento general,

Acuerda:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO.

CAPÍTULO I**DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- Esta norma técnica tiene por objeto establecer los estándares para la evaluación y control de la calidad de servicio, y el procedimiento para la emisión de la certificación de calidad de servicio de las instituciones públicas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales expedirán su propia normativa técnica en virtud de los principios que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, pudiendo acogerse al Sistema de Control y Certificación de Calidad de Servicio mediante resolución u ordenanza.

Art. 3.- De la certificación de la calidad del servicio público.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos, tendientes a definir, controlar, certificar, mejorar y retribuir el desempeño de las instituciones públicas, tanto en su planificación - objetivos - metas de los procesos claves de gestión, desarrollo del talento humano y niveles de satisfacción de usuarios externos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

Art. 4.- Del Ministerio de Relaciones Laborales.- Como organismo de regulación y evaluación de la certificación de la calidad de servicio público, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 282 del Reglamento a la LOSEP, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir políticas, normas, procedimientos e instrumentos técnicos de aplicación de la certificación de la calidad del servicio público.
2. Definir los parámetros y mecanismos de control y certificación de la calidad del servicio público, de conformidad a la LOSEP, su reglamento y normas técnicas.
3. Ejecutar procesos de monitoreo, evaluación y control concurrente y posterior de la calidad del servicio en las instituciones públicas, en coordinación con el Comité de la Gestión de la Calidad de los Servicios Institucionales.
4. Definir mecanismos de evaluación de la satisfacción de los usuarios externos, a través de atributos de calidad, cantidad, oportunidad de los productos y servicios y buen trato por parte de sus proveedores.
5. Preparar, suscribir los informes y dar a conocer a las instituciones públicas los resultados de la evaluación, a fin de que se elaboren los programas de mejoramiento de la gestión - PMGs; así como, determinar las responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar cuando exista incumplimiento en la aplicación de la LOSEP, su reglamento, políticas, normas técnicas, de acuerdo a lo previsto en la Décima Disposición General de la LOSEP.
6. Otorgar la certificación de la calidad de servicio a las instituciones públicas.

Art. 5.- De la conformación del Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público.- El Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público está conformado por:

1. El Ministro de Relaciones Laborales o su delegada o delegado; quien lo presidirá.
2. El Secretario Nacional de la SENPLADES o su delegada o delegado.
3. El Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegada o delegado.

Actuará en calidad de Secretario del comité, el Viceministro del Servicio Público o su delegado.

Para la toma de decisiones el Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público se reunirá, ordinariamente, cada seis meses por una sola vez, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario; en ambos casos, previa la convocatoria realizada por el Presidente del comité, quien determinará fecha, lugar y hora de la reunión.

Todas las políticas, estrategias y directrices adoptadas por el comité serán tomadas por mayoría simple, se asentarán en su respectiva acta y serán implementadas por el Ministerio de Relaciones Laborales y las demás instituciones del Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

Los reclamos sobre los informes de resultados de la calidad del servicio, deberá contener entre otros aspectos: los justificativos sobre las desviaciones técnicas, normativas y administrativas producidas en la gestión institucional e identificación de áreas de mejoramiento tanto en la gestión de la planificación, de los procesos claves, talento humano y satisfacción de clientes externos.

Art. 6.- De las atribuciones del comité.- El Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público tiene las siguientes atribuciones:

1. Definir las políticas y estrategias que se aplicarán para la certificación de la calidad de servicio.
2. Determinar las directrices para la elaboración e implementación de los programas de mejoramiento de la gestión institucional - PMGs.
3. Resolver las apelaciones a los informes de evaluación, presentadas por las instituciones.

Art. 7.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio Institucional.- En las instituciones públicas se integrarán los comités de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la LOSEP de la siguiente manera:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

Los indicadores constituyen referentes cuantitativos y cualitativos de la gestión, orientados a identificar su nivel de eficacia, eficiencia, efectividad y productividad institucional. La planificación y los resultados de las evaluaciones de los parámetros establecidos en esta norma serán analizados, discutidos y consensuados a través de los comités institucionales de calidad.

Los comités de Gestión de Calidad de Servicio Institucional, actuarán de manera permanente y en especial durante los procesos de evaluación de la conformidad y para la auto evaluación de los indicadores semestrales y anuales de la gestión institucional.

Les corresponde a estos comités el análisis de indicadores de los resultados de evaluación y la formulación de programas de mejoramiento de la gestión institucional - PMGs, que serán suscritos a través de actas por cada unidad interna.

Art. 8.- De las Unidades de Administración del Talento Humano.- Corresponde a la UATH institucional, a través del proceso de la calidad del servicio, atención al usuario y de la gestión institucional en coordinación con la Unidad de Planificación, ejecutar las siguientes actividades:

- a) Planificación de objetivos y metas de los procesos internos, desempeño del talento humano y niveles de satisfacción de usuarios externos;
- b) Monitorear la ejecución de los procesos de cumplimiento de objetivos y metas de acuerdo a los períodos de evaluación;
- c) Programar, coordinar y proporcionar la información requerida por el Ministerio de Relaciones Laborales para su intervención en la evaluación de la calidad de los servicios de las instituciones públicas;
- d) Elaborar en coordinación con los responsables de cada unidad interna y sobre la base del informe de la calidad de los servicios emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, el programa de mejoramiento de la gestión institucional (PMGs); y,
- e) Implementar en coordinación de los responsables de las unidades internas los programas de mejoramiento de la gestión institucional - PMGs.

11.1. Nivel de Calidad 1

Período de cumplimiento: Hasta mayo y julio del 2012, conforme el siguiente cuadro:

ORDEN	PARÁMETRO	META	FORMATO
1	Nivel de satisfacción del cliente externo (julio)	Nivel mínimo de satisfacción 51%	Formulario de informe de evaluación de la calidad No. 1
2	Cumplimiento de la escala de la remuneración mensual unificada (julio)	100%	
3	Utilización del gobierno por resultados para el nivel Jerárquico superior de la Función Ejecutiva (mayo)	100%	

A fin de dar cumplimiento de manera efectiva el proceso de gestión de la calidad de los servicios, las UATH institucionales deberán implementar dentro de sus estructuras internas el proceso de la calidad del servicio, atención al usuario y de la gestión institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento a la LOSEP.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 9.- De la evaluación de la calidad de servicio público.- La evaluación de la calidad de servicio público consiste en el análisis y medición del nivel de cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente norma; por parte de las instituciones públicas.

La evaluación de la calidad de servicio la realizará el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante un informe de evaluación de la calidad de servicio, aplicando las políticas y estrategias determinadas por el Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público y la presente norma.

Art. 10.- Del procedimiento.- El proceso de evaluación de la certificación de la calidad del servicio, tendrá el siguiente procedimiento:

- a) Definición de los parámetros y estándares de la evaluación de la calidad;
- b) Ejecución del proceso de evaluación de la calidad de servicio;
- c) Análisis de indicadores e informe de resultados; y,
- d) Monitoreo y control de los Programas de Mejoramiento de la Gestión Institucional - PMGs.

Sección Ira.

Definición de los Parámetros y Estándares de la Evaluación de la Calidad

Art. 11.- De los parámetros y estándares de la calidad.- Para la evaluación de la calidad se establecen cuatro niveles asociados a distintos periodos, parámetros y estándares que las instituciones deberán cumplir previo a la certificación de la calidad de servicio:

11.2. Nivel de Calidad 2

Período de cumplimiento: Hasta octubre del 2012 y enero del 2013

ORDEN	PARÁMETRO	META	FORMATO
1	Nivel de satisfacción del cliente externo (enero del 2013)	Nivel mínimo de satisfacción 61%	Formulario de informe de evaluación de la calidad No. 2
2	Cumplimiento de la escala de la remuneración mensual unificada (enero 2013)	100%	
3	Cumplimiento del cronograma de implementación del gobierno por resultados (enero del 2013)	100%	
4	Aprobación del Estatuto Orgánico por Procesos (enero del 2013)	100%	
5	Aprobación e implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional (octubre del 2012)	100%	
6	Ingreso de información en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones - SIITH, e implementación del mismo (enero del 2013)	100%	
7	Calificación del régimen laboral de las y los servidores y las y los obreros que laboran en la institución, de acuerdo a los decretos ejecutivos 1701 y 225 (octubre del 2012)	100%	

11.3. Nivel de Calidad 3

Período de cumplimiento: Hasta enero del 2014

ORDEN	PARÁMETRO	META	FORMATO
1	Nivel de satisfacción del cliente externo	Nivel mínimo de satisfacción 71%	Formulario de informe de evaluación de la calidad No. 3
2	Cumplimiento de la escala de la remuneración mensual unificada	100%	
3	Utilización del gobierno por resultados	100%	
4	Implementación del Estatuto Orgánico por Procesos	100%	
5	Implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional	100%	
6	Implementación del Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones - SIITH	100%	
7	Calificación del Régimen Laboral de las y los servidores y las y los obreros que laboran en la institución, de acuerdo a los decretos ejecutivos 1701 y 225	100%	

11.4. Nivel de Calidad 4

Período de cumplimiento: Hasta julio del 2014

ORDEN	PARÁMETRO	META	FORMATO
1	Nivel de satisfacción del cliente externo	Nivel mínimo de satisfacción 81%	Formulario de informe de evaluación de la calidad No. 4
2	Cumplimiento de la escala de la remuneración mensual unificada	100%	
3	Utilización del gobierno por resultados	100%	
4	Implementación del Estatuto Orgánico por Procesos	100%	
5	Implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional	100%	
6	Implementación del Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones - SIITH	100%	
7	Calificación del régimen laboral de las y los servidores y las y los obreros que laboran en la institución, de acuerdo a los decretos ejecutivos 1701 y 225	100%	

En el caso que de acuerdo al informe de resultados la institución no certifique con la calidad de servicio, esta entrará a la implementación del Programa de Mejoramiento de la Gestión-PMGs, luego de lo cual corregida la desviación del estándar de desempeño, podrá solicitar en fechas posteriores una nueva evaluación, sobre cuyos resultados, el Ministerio de Relaciones Laborales procederá a evaluar y certificar la calidad. Sin embargo la entidad no tendrá derecho a reconocer a sus servidores el pago de la remuneración variable por eficiencia del período que no certificó la calidad.

Art. 12.- Instrumentos de la evaluación de la calidad de servicio.- El análisis de los parámetros de la evaluación de la calidad de servicio se realizará mediante la utilización de formatos que evidencien los niveles de cumplimiento:

12.1. Resultados de la evaluación de la satisfacción de los usuarios externos.- Analiza el nivel de satisfacción del usuario externo sobre la calidad, cantidad y oportunidad de los productos y servicios demandados y recibidos. Este parámetro evaluará:

12.1.1. Resultados del seguimiento que realice el Ministerio de Relaciones Laborales para verificar el nivel de satisfacción en la atención al cliente externo a través de las herramientas; entre otras, calificadoras de servicios, encuestas, PDA'S, teléfono. **FORMATO: EVAL-SCE - 1.**

12.1.2. Resultados de cumplimiento de estándares organizacionales de mejoramiento institucional. **FORMATO: EVAL-SCE - 2.**

Los resultados de este parámetro se consolidará en el **FORMATO: EVAL- COND- SCE - 3.**

12.2. Aplicación de la escala de remuneraciones mensuales unificadas.- Analiza la aplicación de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para servidores públicos, la que deberá estar aprobada con Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, previa disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Finanzas. **FORMATO: EVAL- RMU - 4.**

12.3. Nivel de implementación del Gobierno por Resultados-GPR.- Este parámetro evalúa los resultados de gestión tanto desde la perspectiva institucional como de los procesos internos, de acuerdo a lo que se establece en los literales a) y b) del artículo 130 de la LOSEP y literales a) y c) del artículo 219 de su reglamento general, analiza la gestión de la planificación, ejecución del presupuesto, metas de los proyectos y gestión de procesos claves de la organización en la construcción de productos y servicios en función de la misión y objetivos estratégicos institucionales, con altos niveles de eficiencia, eficacia, productividad y oportunidad, para la satisfacción de los usuarios externos.

La Secretaría Nacional de la Administración Pública de acuerdo a lo que establece el literal k) del artículo 51 de la LOSEP y artículo 116 de su reglamento general, es la responsable de dotar a las instituciones de las herramientas

necesarias para que implementen el GPR mediante la planificación y evaluación de sus resultados de gestión de este parámetro.

En las instituciones que no integran la Función Ejecutiva y se encuentran en el ámbito de esta normativa, el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y de los procesos internos se realizará aplicando los formatos:

- a) Gestión de la Planificación (evalúa objetivos, planes, programas y proyectos). **FORMATO: EVAL-GP - 5;**
- b) Gestión de los Procesos. **FORMATO: EVAL- GProc - 6;** y,
- c) Consolidación de la Gestión de los Procesos. **FORMATO: EVAL - CONS-GProc-7.**

12.4. Aprobación del Estatuto Orgánico por Procesos.- Aplicable a la Función Ejecutiva. El Estatuto Orgánico por Procesos deberá estar aprobado con resolución del Ministerio de Relaciones Laborales con sustento en la matriz de competencias y modelo de gestión aprobado por la SENPLADES y previa disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Finanzas. **FORMATO: EVAL - EOPROC- 8.**

12.5. Implementación del Estatuto Orgánico por Procesos.- Aplicable a la Función Ejecutiva. Consiste en evaluar la consistencia del funcionamiento interno organizacional con el modelo de gestión establecido en el estatuto orgánico, verificando básicamente las políticas de desconcentración y descentralización establecidas en la matriz de competencias y el modelo de gestión que sustentó la elaboración y aprobación del Estatuto. **FORMATO: EVAL- I-EOPROC- 9.**

12.6. Elaboración y aprobación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.- El Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional deberá estar aprobado con resolución del Ministerio de Relaciones Laborales; previa disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Finanzas. **FORMATO: EVAL - MDVCP- 10.**

12.7. Implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.- Evalúa la consistencia de las actividades asignadas a cada posición y su ocupante con relación a la descripción de puestos y perfiles establecidos en el Manual y su contribución al logro de productos y servicios de cada unidad interna en la que interviene. **FORMATO: EVAL - I - MDVCP- 11.**

12.8. Nivel de implementación del Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones-SIITH.- Las entidades sujetas a certificación deberán ingresar la información e implementar el SIITH, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales. **FORMATO: EVAL - SIITH- 12.**

12.9. Cumplimiento de la calificación del régimen laboral de las y los servidores y las y los obreros de las instituciones.- Evalúa el cumplimiento de los procesos de

calificación del régimen laboral de las y los servidores y las y los obreros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo del 2009, y su reforma dada con Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero del 2010; y, la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de las y los servidores y las y los obreros, emitida mediante Resolución SENRES-2009-000141.
FORMATO: EVAL-CRL-13.

Sección 2da.

De la Ejecución del Proceso de Evaluación de la Calidad de Servicio

Art. 13.- Ejecución del proceso de evaluación de la conformidad.- La ejecución del proceso de evaluación, se realizará respecto a los periodos establecidos para los niveles de calidad, sobre la conformidad de las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de los criterios e indicadores definidos en el Art. 11 de esta Norma Técnica.

El proceso de evaluación de la conformidad será ejecutado por el Ministerio de Relaciones Laborales, la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la SENPLADES en el ámbito de sus competencias.

En el caso de la información producto de la evaluación realizada por la SENPLADES y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sus resultados serán remitidos al Ministerio de Relaciones Laborales, para ser condensados y procesados de manera integral en el informe final de evaluación de la conformidad.

En las instituciones que no integran la Función Ejecutiva y se encuentran en el ámbito de esta norma técnica, el proceso de evaluación y certificación de la calidad de los servicios es de competencia del Ministerio de Relaciones Laborales.

Los formatos para la aplicación de la norma técnica para la certificación de calidad de servicio estarán disponibles en la página web www.mrl.gob.ec.

Sección 3ra.

Análisis de Indicadores e Informe de Resultados

Art. 14.- Análisis de indicadores.- Una vez concluido el proceso de ejecución de la evaluación de la conformidad el Ministerio de Relaciones Laborales, integrará los resultados de cada parámetro establecido en la presente norma técnica y coordinará con cada institución pública, SENPLADES y SNAP la ejecución de los programas de mejoramiento de la gestión PMGs.

Art. 15.- Entrega de informe de resultados.- El Ministerio de Relaciones Laborales una vez concluido el proceso de evaluación de la conformidad, entregará a las instituciones públicas los informes de resultados y de ser el caso la certificación de la calidad.

Los resultados de la gestión de calidad de acuerdo a los parámetros establecidos en esta norma se consolidará en los formatos de informes de los cuatro niveles de calidad:
FORMATO: INC-01; 02; 03; 04.

Sección 4ta.

Del Monitoreo y Control de los Programas de Mejoramiento de la Gestión Institucional

Art. 16.- Implementación del programa de mejoramiento de la gestión - PMGs.- El Ministerio de Relaciones Laborales a través de la Dirección de Monitoreo y Seguimiento a las UATH, coordinará con las unidades de administración del talento humano institucionales, la implementación de los PMGs; para lo cual apoyará en el enlace interinstitucional con los organismos competentes en la gestión de los parámetros de calidad (Ministerio de Relaciones Laborales, SENPLADES y Secretaría Nacional de Administración Pública), en el ámbito de sus competencias. Los programas deberán ser desarrollados e implementados a corto, mediano y largo plazo, dependiendo de las incidencias de las áreas de mejoramiento y los ajustes de los procesos técnicos.

El informe de evaluación de la conformidad incorporará en su contenido las áreas de mejoramiento y sus incidentes críticos en los diferentes parámetros de calidad. Es de responsabilidad de cada institución establecer las acciones de mejoramiento a través de los PMGs, mediante la definición, implantación y revisión de planes, programas o proyectos concretos.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE LA CALIDAD DE SERVICIO

Art. 17.- De la emisión de la certificación de la calidad de servicio.- La certificación de la calidad de servicio se otorgará únicamente a las instituciones públicas que cumplan obligatoriamente con los estándares de calidad establecidos en la presente norma, mediante el cumplimiento de los distintos parámetros contenidos en los niveles de calidad para cada período de evaluación.

La certificación otorgada a las instituciones públicas en el marco de esta normativa tendrá una duración igual al período fijado para cada nivel de calidad.

Art. 18.- De la solicitud del informe de certificación de la calidad de servicio.- Las instituciones públicas sujetas al ámbito de esta norma, solicitarán al Ministerio de Relaciones Laborales la evaluación de la calidad de los servicios, dentro del mes siguiente de concluido el período de gestión de cada nivel de calidad.

El Ministerio de Relaciones Laborales, previa a la emisión del informe, evaluará la información remitida por la entidad en los formatos establecidos y, de ser necesario, podrá solicitar información adicional y realizar la verificación correspondiente. El informe se emitirá en el plazo de 30 días.

Las instituciones que luego del proceso de evaluación no cumplieren con uno o varios parámetros de calidad, no recibirán del Ministerio de Relaciones Laborales la certificación de la calidad.

Art. 19.- De la apelación.- Si las instituciones tuvieren objeciones o desacuerdos con los resultados de la evaluación, podrán presentar su apelación dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del resultado de la indicada evaluación.

La apelación se la presentará por escrito al Ministerio de Relaciones Laborales, como órgano de evaluación de la calidad de los servicios para calificar su admisibilidad y de ser procedente remitir a la Secretaría del comité para conocimiento del Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público, el mismo que se pronunciará de manera definitiva.

Art. 20.- De los efectos de la certificación de la calidad de servicio público.- Las instituciones que cumplan con los indicadores de desempeño establecidos en la norma para el pago de la remuneración variable por eficiencia y que obtengan la certificación de calidad podrán pagar este reconocimiento económico a las servidoras y servidores de su institución.

Las instituciones que no certifiquen la calidad de servicio público no podrán pagar ningún rubro de remuneración variable por eficiencia y deberán sujetarse al Programa de Mejoramiento de la Gestión Institucional (PMGs), elaborado por la entidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 21.- Del Programa de Mejoramiento de la Gestión Institucional (PMGs).- El Ministerio de Relaciones Laborales direccionará en coordinación con la SENPLADES y la Secretaría Nacional de la Administración Pública el Programa de Mejoramiento de la Gestión Institucional, dirigido a las instituciones que no han obtenido su respectiva certificación de la calidad de servicio, a fin de que superen y solventen sus falencias.

Art. 22.- Seguimiento de la implementación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Institucional (PMGs).- El Ministerio de Relaciones Laborales realizará el monitoreo y seguimiento en las instituciones públicas evaluadas, respecto a la implementación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Institucional.

Art. 23.- Vigencia de la certificación de calidad de servicio público.- La certificación de la calidad de servicio público tendrá vigencia, de acuerdo a las fechas determinadas para los períodos de evaluación, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la presente norma técnica.

Las instituciones públicas deberán solicitar hasta con máximo 30 días de anticipación a la terminación del período de evaluación el nuevo proceso de evaluación del nivel de calidad que corresponda.

Las instituciones públicas, concluido el periodo para el cual se le otorgó la certificación de calidad, suspenderán el pago del valor relativo a la remuneración variable por eficiencia, mientras obtenga la nueva certificación de acuerdo al periodo que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Relaciones Laborales concluido el proceso de evaluación de los niveles de calidad establecidos en el artículo 11 de la presente norma técnica establecerá la arquitectura definitiva del modelo de calidad del servicio que garanticen la construcción de productos y servicios con altos niveles de eficiencia, eficacia, productividad y satisfacción de los usuarios externos, para lo cual actualizará esta norma técnica a fin de renovar los certificados de la calidad de servicio y determinar sus nuevos períodos de vigencia y renovación.

SEGUNDA.- En los casos de duda sobre la aplicación de la presente norma el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas, conforme lo determina el artículo 51 literal i) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- El Ministerio de Relaciones Laborales proporcionará asesoría, apoyo técnico y capacitación requerida para la aplicación de la presente norma técnica.

ARTÍCULO FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

N° Extracto: 001

Acuerdo Ministerial N° 10734

Fecha de Expedición: 12 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "La Chontilla".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA CHONTILLA"**.

Domicilio: Cantón Simón Bolívar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 002

Acuerdo Ministerial N° 10600

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Cívico del Guasmo Sur Independiente, parroquia Ximena.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ CÍVICO DEL GUASMO SUR INDEPENDIENTE, PARROQUIA XIMENA.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 003

Acuerdo Ministerial N° 10605

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación Integración para el Futuro F.I.P.E.F.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al estatuto social de la **FUNDACIÓN INTEGRACIÓN PARA EL FUTURO F.I.P.E.F.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 004

Acuerdo Ministerial N° 10661

Fecha de Expedición: 20 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Club Social Cultural "Juventus".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **CLUB SOCIAL CULTURAL "JUVENTUS".**

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 005

Acuerdo Ministerial N° 10663

Fecha de Expedición: 20 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Personas con Discapacidad "23 de Febrero".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "23 DE FEBRERO".**

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 006

Acuerdo Ministerial N° 10697

Fecha de Expedición: 30 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Jubilados de Nabisco Royal del Ecuador y Ex-trabajadores de Kraft Foods del Ecuador.

ACUERDA: Aprobar la segunda reforma al estatuto y emitir el acuerdo ministerial a la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE NABISCO ROYAL DEL ECUADOR Y EX-TRABAJADORES DE KRAFT FOODS DEL ECUADOR.**

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 007

Acuerdo Ministerial N° 10706

Fecha de Expedición: 7 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro-mejoras "Recinto
La Garganta".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
Jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS "RECINTO LA
GARGANTA"**.

Domicilio: Cantón Milagro - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 008

Acuerdo Ministerial N° 10708

Fecha de Expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes
Minoristas Autónomos Los Vergeles "ACOMAVER".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES
MINORISTAS AUTÓNOMOS LOS VERGELES
"ACOMAVER"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 009

Acuerdo Ministerial N° 10709

Fecha de Expedición: 7 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de
Camionetas 7 de Julio del Cantón El Triunfo.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE
CAMIONETAS 7 DE JULIO DEL CANTÓN EL
TRIUNFO**.

Domicilio: Cantón El Triunfo - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 010

Acuerdo Ministerial N° 10715

Fecha de Expedición: 8 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores
Agrícolas Autónomos Unidos Lucharemos del Recinto
Chiguijo.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS UNIDOS
LUCHAREMOS DEL RECINTO CHIGUIJO**.

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -
Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 011

Acuerdo Ministerial N° 10718

Fecha de Expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Personas con
Discapacidad "Virgen del Rosario".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “VIRGEN DEL ROSARIO”**.

Domicilio: Cantón Balao - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 012

Acuerdo Ministerial N° 10719

Fecha de Expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Personas con Discapacidad “San Francisco de Posorja”.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “SAN FRANCISCO DE POSORJA”**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 013

Acuerdo Ministerial N° 10720

Fecha de Expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación Cardiológica Cristo del Consuelo.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al Estatuto Social de la **FUNDACIÓN CARDIOLÓGICA CRISTO DEL CONSUELO**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 014

Acuerdo Ministerial N° 10721

Fecha de Expedición: 19 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Colegio de Postgradistas del Guayas.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **COLEGIO DE POSTGRADISTAS DEL GUAYAS**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 015

Acuerdo Ministerial N° 10722

Fecha de Expedición: 19 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas de La Bahía “Santa Lucía”.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al estatuto social y la razón social de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE LA BAHÍA “SANTA LUCÍA”**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 016

Acuerdo Ministerial N° 10723

Fecha de Expedición: 17 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Montubios "El Desarrollo Social del Recinto La Chiquita".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS "EL DESARROLLO SOCIAL DEL RECINTO LA CHIQUITA"**.

Domicilio: Cantón Yaguachi - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 017

Acuerdo Ministerial N° 10724

Fecha de Expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Sociedad Cooperativa Comercio.

ACUERDA: Aprobar la segunda reforma al Estatuto Social de la **SOCIEDAD COOPERATIVA COMERCIO**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 018

Acuerdo Ministerial N° 10725

Fecha de Expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras "El Cóndor".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS "EL CÓNDOR"**.

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 019

Acuerdo Ministerial N° 10726

Fecha de Expedición: 20 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Choferes Unidos del Puerto Marítimo "Libertador Simón Bolívar de Guayaquil".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CHOFERES UNIDOS DEL PUERTO MARÍTIMO "LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 020

Acuerdo Ministerial N° 10727

Fecha de Expedición: 4 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes "La Bahía Bucay".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES "LA BAHÍA BUCAY"**.

Domicilio: Cantón General Antonio Elizalde - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 021

Acuerdo Ministerial N° 10728

Fecha de Expedición: 10 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro-mejoras del Barrio "Luis Celleri Lascano".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "LUIS CELLERI LASCANO"**.

Domicilio: Cantón Salinas - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 022

Acuerdo Ministerial N° 10729

Fecha de Expedición: 10 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Jubilados de la Tercera Edad del Seguro Social Campesino de la Comuna Palmar.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Jubilados de la Tercera Edad del Seguro Social Campesino de la Comuna Palmar.

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 023

Acuerdo Ministerial N° 10731

Fecha de Expedición: 10 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas Ayacucho.

ACUERDA: Aprobar la segunda reforma al estatuto y emitir el acuerdo ministerial a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS AYACUCHO**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 024

Acuerdo Ministerial N° 10732

Fecha de Expedición: 11 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Revolución por El Agro".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "REVOLUCIÓN POR EL AGRO"**.

Domicilio: Cantón Santa Lucía - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

f.) Ilegible.

No. 12 092

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD (E)**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 452 de 28 de noviembre de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre de 2011, se expidió el Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen Preferencial de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 11 452 antes referido, faculta al

Subsecretario (a) de Comercio e Inversiones, para que emita las correspondientes resoluciones que faciliten y aclaren la aplicación de las normas contenidas en el reglamento;

Que el antes citado acuerdo ministerial, contiene entre otros, la Declaración Juramentada de Origen, su instructivo de llenado y plazos para la presentación ante la autoridad gubernamental competente de la Declaración Juramentada de Origen en formato simplificado, plazos ligados a la entrada en vigencia de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior;

Que mediante Resolución No. 12 029 de 3 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 655 de 7 de marzo de 2012, el Subsecretario de Comercio e Inversiones, amplió los plazos establecidos en la Resolución No. 12 012 de 20 de enero de 2012;

Que es necesario facilitar al sector exportador el proceso de certificación de origen a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana por lo que se requiere ampliar los plazos de entrega de la Declaración Juramentada de Origen con formato simplificado; y,

En ejercicio de la facultad establecida en la Primera Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 11 452, de 28 de noviembre de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 595 de 12 de diciembre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Reemplazar el cronograma de sustitución de Declaraciones Juramentadas de Origen con formato simplificado por la Declaración Juramentada de Origen definitiva, establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 12 029 de 3 de febrero del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 655 de 7 de marzo de 2012, por el siguiente:

- Mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 24 del Arancel Nacional, hasta el 30 de mayo de 2012.
- Mercancías comprendidas en los capítulos 25 al 66 del Arancel Nacional, hasta el 31 de julio de 2012.
- Mercancías comprendidas en los capítulos 67 al 98 del Arancel Nacional, hasta el 30 de septiembre de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 18 de abril del 2012.

f.) Ing. Dennis Fabricio Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio e Inversiones (E).

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 23 de abril del 2012.

No. 12 093

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 539 del 1993-11-17, publicado en el Registro Oficial No. 333 del 1993-12-09, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 639 BLOQUES HUECOS DE HORMIGÓN. MUESTREO, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 639 BLOQUES HUECOS DE HORMIGÓN. MUESTREO, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 639 BLOQUES HUECOS DE HORMIGÓN. MUESTREO, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un

justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 639 (Bloques huecos de hormigón. Muestreo y ensayos)**, que establece los procedimientos de muestreo y de ensayo que deben ser utilizados para evaluar las características de los bloques huecos de hormigón.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, publique la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 639 (Bloques huecos de hormigón. Muestreo y ensayos)** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 639 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 639:1993 y anula a las NTE INEN 640, 641 y 642, y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril del 2012.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 23 de abril del 2012.

N° 12 105

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una

información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución N° 001-2010 del 12 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 118 del 28 de enero del 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 GASOLINA. REQUISITOS (Séptima revisión)**;

Que la **Octava revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, la cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la octava revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 (GASOLINA. REQUISITOS)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la octava revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 (GASOLINA. REQUISITOS)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 del 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la octava revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 935 (Gasolina. Requisitos)** que

establece los requisitos que debe cumplir la gasolina destinada al uso en motores de ciclo de Otto.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 del 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 del 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 (Octava revisión), en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 (Octava revisión) reemplaza a la NTE INEN 935:2010 (Séptima revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de mayo del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 3 de mayo del 2012.

N° 12 107

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2630. **CEMENTO HIDRÁULICO. MASAS DE REFERENCIA Y EQUIPOS PARA DETERMINAR MASA Y VOLÚMENES PARA SU USO EN ENSAYOS FÍSICOS DE CEMENTO HIDRÁULICO. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante informe técnico jurídico contenido en la Matriz de Revisión N° 020-ITJ-2012-N de fecha 19 de abril del 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2630. **CEMENTO HIDRÁULICO. MASAS DE REFERENCIA Y EQUIPOS PARA DETERMINAR MASA Y VOLÚMENES PARA SU USO EN ENSAYOS FÍSICOS DE CEMENTO HIDRÁULICO. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2630. **CEMENTO HIDRÁULICO. MASAS DE REFERENCIA Y EQUIPOS PARA DETERMINAR MASA Y VOLÚMENES PARA SU USO EN ENSAYOS FÍSICOS DE CEMENTO HIDRÁULICO. REQUISITOS** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2630 (Cemento hidráulico. Masas de referencia y equipos para determinar masa y volúmenes para su uso en ensayos físicos de cemento hidráulico. Requisitos), que establece los requisitos mínimos para básculas, balanzas, masas de referencia y probetas de vidrio graduadas, utilizados en ensayos físicos de cementos hidráulicos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2630 en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2630 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de mayo del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 3 de mayo del 2012.

N° 128/2012

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable, de acuerdo a los principios establecidos en el mismo, de la provisión de servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 de la Constitución del República señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de los servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 5 literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, indica que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las

condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que de manera excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la provisión de los servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, el citado artículo estipula que tal excepción podrá producirse en los casos en los que sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando el Estado o sus instituciones no tengan la capacidad técnica o económica; o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas;

Que, el tercer inciso del mencionado artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala de manera ejemplificativa las modalidades de delegación que se podrán utilizar; observando en todos los casos para la selección del delegatario procedimientos de concurso público transparente y equitativo;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 810, contenido del Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, publicado en el R. O. N° 494 de 19 de julio del 2011, dispone el procedimiento a seguirse para que el Estado, a través de sus instituciones dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre ellos, los servicios provistos mediante las infraestructuras y facilidades portuarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del antes mencionado Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, procede la delegación: “1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística”;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, mediante Resolución N° 87-14 adoptada en reunión de fecha 23 de agosto del 2011, aprobó que se declare, de manera excepcional y temporal, la delegación mediante concesión a empresas privadas o de la economía popular y solidaria de la gestión de los servicios de infraestructura y facilidades aeroportuarias del Puerto de Manta, habiéndose demostrado en tal resolución y en documentación anexa a la misma la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica-económica del proceso;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y en su calidad del más

alto organismo de asesoramiento al Gobierno en materia portuaria, mediante Resolución N° 031/11 del 12 de septiembre del 2011, resolvió aceptar el informe sobre la necesidad de iniciar el proceso de delegación excepcional bajo la modalidad de concesión para los servicios portuarios del Puerto de Manta, por ser favorable para los intereses de dicho puerto;

Que, es de absoluto interés nacional fomentar urgentemente la competitividad del país en comercio exterior, a través de un puerto de aguas profundas que permita el ingreso de barcos de gran calado, y que la ubicación estratégica del Puerto de Manta lo convierte en la alternativa más eficiente para alcanzar este fin, pues a nivel interno, permitiría la reducción de costos de transporte para el comercio internacional, y a nivel externo, permitiría concentrar la carga de contenedores con destino y/o provenientes de Asia y del Pacífico Oriental Norte a ser distribuida en la Costa Oeste del Pacífico Sur;

Que, el desarrollo del Puerto de Manta tiene el potencial de convertirse en un nodo logístico fundamental para consolidar el corredor logístico multimodal central del Ecuador (Manta Manaos);

Que, el desarrollo de este proyecto debe estar en manos de un operador especializado que acredite la experiencia suficiente, que conozca profundamente el mercado de servicios portuarios, y que consecuentemente, sea capaz no solo de dotar al puerto de la infraestructura y equipamiento necesario, sino de desarrollar eficientemente el negocio portuario en los términos que sugieren los estudios técnicos a los que se hace referencia la mencionada resolución de la Autoridad Portuaria de Manta;

Que actualmente, el Estado Ecuatoriano no cuenta con los recursos necesarios para ofertar la infraestructura y los servicios portuarios conexos que requieren las naves de mayor calado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 897 de 26 de septiembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 554 de 12 de octubre del 2011, se declaró, de manera excepcional, la delegación mediante concesión a empresas privadas de la gestión de los servicios de infraestructura y facilidades del Puerto de Manta, con sujeción a las condiciones y características específicas que se fijan en los pliegos de licitación;

Que, el artículo 2 del referido decreto se estableció que el procedimiento a seguirse sería el de licitación, contemplado en el Título III, Capítulo III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1127 del 5 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial N° 687 del 20 de abril del mismo año, se reformó el D. E. N° 897, por cuanto fue necesario, a efectos de que la reglamentación para la selección del delegatario se adecue a las necesidades y tiempos fijados por la Autoridad Portuaria de Manta;

Que, los pliegos han sido elaborados por la Autoridad Portuaria de Manta y fueron entregados a la Subsecretaría

de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial mediante oficio No. 0786 de 20 de abril del 2012;

Que, mediante Resolución de Directorio número 001 - 002 del 25 de enero del 2012, la Autoridad Portuaria de Manta resolvió iniciar el proceso de delegación, mediante concesión, de la Terminal Multipropósito de Aguas Profundas del Puerto de Manta, siguiendo para el efecto lo previsto en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Decreto Ejecutivo número 810, publicado en el Registro Oficial N° 494 de 19 de julio del 2011, que contiene el Reglamento de aplicación del régimen excepcional de delegación de servicios públicos de transporte;

Que, mediante informe técnico N° DDP-CGP-022-2012 de fecha 30 de abril del 2012, la Dirección de Puertos después del análisis realizado al anexo A "PROYECTO TÉCNICO BÁSICO" de los documentos presentados para la "CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVISTOS MEDIANTE LA INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES EN LA TERMINAL MULTIPROPÓSITO DE AGUAS PROFUNDAS DEL PUERTO DE MANTA", recomienda al señor Subsecretario de Puertos aprobar los pliegos de concurso público internacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 897: "... con sujeción a las condiciones características específicas que se fijan en los pliegos de licitación elaborados por la Autoridad Portuaria de Manta y aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.",

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los pliegos del proceso de concurso público internacional para la "CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PORTUARIOS PROVISTOS MEDIANTE LA INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES EN LA TERMINAL MULTIPROPÓSITO DE AGUAS PROFUNDAS DEL PUERTO DE MANTA", cuyos pliegos fueron elaborados por la Autoridad Portuaria de Manta, y que cuentan con la declaratoria de excepcionalidad, otorgada mediante Decreto Ejecutivo N° 897, de acuerdo a lo que establece el segundo inciso del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 810.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al representante legal de la Autoridad Portuaria de Manta, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, así como de la Resolución N° 001-02, del Directorio de Autoridad Portuaria de Manta sesión extraordinaria del 25 de enero del 2012.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en Guayaquil, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (E).

No. 064/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 284 de 25 de noviembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre del 2005, aprobó la delegación de atribuciones a inspectores de seguridad de Aviación de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se establece como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, la de vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de la certificación de: operadores aéreos, centros de entrenamiento aeronáuticos, organizaciones de mantenimiento, aeropuertos, helipuertos; además la emisión de licencias al personal aeronáutico y certificados de aeronavegabilidad, entre otras;

Que, en la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35 se institucionaliza la delegación de atribuciones teniendo como referencia la complejidad de funciones, la importancia de esta y las áreas geográficas en las cuales se implementarán;

Que, el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 prevé la delegación de funciones en las diversas autoridades de la Administración Pública en los órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que, los inspectores de la Dirección General de Aviación Civil, deben contar con la delegación y autoridad suficiente para inspeccionar, controlar, certificar y tomar las medidas en bien de la seguridad, y que estas atribuciones deben ser otorgadas por el Director General de Aviación Civil, autoridad aeronáutica del país;

Que, la OACI en su documento 8335, establece que un Estado debe tener la capacidad para supervisar y controlar eficazmente las operaciones de transporte aéreo comercial de interés del público depende de la competencia de la inspección de la autoridad aeronáutica. Para ejercer eficazmente sus responsabilidades, la inspección de la autoridad aeronáutica debe estar bien organizada y contar con personal competente y apto para efectuar la amplia gama de inspecciones técnicas necesarias;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Delegar a los inspectores de la Dirección General de Aviación Civil, la autoridad para que en nombre y representación del Director General, tengan acceso directo a instalaciones de operadores aéreos, operadores de aeropuertos, escuelas de pilotos, centros de entrenamiento aeronáutico, organizaciones de mantenimiento, proveedores de servicios de navegación aérea, aeronaves que operen en el espacio aéreo ecuatoriano, y aeronaves de registro ecuatoriano operando en el extranjero, para realizar inspecciones de vigilancia, certificación, relacionadas al cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, Código Aeronáutico y Regulaciones Técnicas.

Artículo Segundo.- Delegar a los inspectores de la Dirección General de Aviación Civil: Aeronavegabilidad, operaciones, licencias, aeropuertos, transporte aéreo, navegación aérea y medicina aeronáutica la facultad para que en nombre del Director General de Aviación Civil y de acuerdo a su especialidad y calificación, certifiquen, vigilen examinen y reexaminen a los operadores aéreos, proveedores de servicios de navegación aérea, operadores de aeropuertos, aeronaves, organizaciones de mantenimiento, escuelas de pilotos, centros de entrenamiento aeronáutico y personal aeronáutico.

Artículo Tercero.- Delegar a los inspectores de seguridad operacional de la Dirección General de Aviación Civil las atribuciones especificadas en el artículo 6, numeral 3 literales d) y e), la facultad de adoptar medidas precautelatorias por la seguridad en materia de transporte aéreo:

Ordenando, al operador o piloto de una aeronave, que no opere la aeronave en las siguientes situaciones:

- La aeronave no se encuentre aeronavegable.
- El piloto no esté calificado o capacitado física o mentalmente para el vuelo.
- La operación podría causar un peligro inminente a personas o propiedades en tierra.

Para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias para detener a dicha aeronave o piloto.

Artículo Cuarto.- Para hacer uso de esta delegación los inspectores, deberán contar con el respectivo nombramiento o contrato como inspectores, tener la

designación de la dirección correspondiente, estar calificados mediante el programa de capacitación de su especialidad y disponer de la identificación como Inspector de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Quinto.- Los inspectores que hagan uso de esta delegación deberán actuar en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, Código Aeronáutico, regulaciones técnicas aplicables, procedimientos, circulares y demás normativa aplicable; observando los códigos de ética como inspectores.

Artículo Sexto.- Derógase la Resolución No. 284 de 25 de noviembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre del 2005.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil y Dependencias correspondientes la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Octavo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de marzo 2012.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, subrogante.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, subrogante, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 16 de marzo del 2012.- f.) Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

No. 066/2012

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil en base a la recomendación de la OACI (Apéndice 1-5-01), mediante Resolución No. 301/2011 de 19 de septiembre del 2011, revocó la Resolución No. CNAC-DAC 028/2002 de 3 de octubre del 2002, en la cual se aprobó como texto de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, las FAR (Federal Aviation Regulation) Partes 23, 25, 27, 29, 33, 35 y 36;

Que, conforme al proceso de armonización de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil con respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas una propuesta de Regulación Final, en la cual se propone la armonización de los Estándares de Aeronavegabilidad Partes 23, 25, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36, elaborados en base a los LAR respectivamente;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 25 de febrero del 2012, el Comité de Normas, resolvió en consenso recomendar al señor Director se apruebe la propuesta antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, conforme al proceso de armonización de las regulaciones técnicas de Aviación Civil con respecto a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos, mediante Resolución No. 045/2012 de 2 de marzo del 2012, aprobó la armonización de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil "Estándares de Aeronavegabilidad" Partes 23, 25, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36;

Que, en el contenido de la Resolución No. 045/2012, no se incluye el texto de la RDAC Parte 29 "Estándares de Aeronavegabilidad: Giroaviones de Categoría Transporte", omisión que debe ser enmendada e incluida, previo a la publicación de la resolución antes citada en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la armonización de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil "Estándares de Aeronavegabilidad" Partes 23, 25, 27, 29, 31, 33, 34, 35 y 36 con respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos, LAR, como se detalla a continuación:

RDAC 23

**ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD:
AVIONES CATEGORÍA NORMAL, UTILITARIA Y
ACROBÁTICA**

Capítulo A: Generalidades

23.001 Definiciones

(a) Para la emisión de los certificados de homologación de tipo de los aviones de categoría normal, utilitaria,

acrobática y commuter, será adoptado íntegramente la Parte FAR 23 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

23.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) del CFR 14 Part 23 de la FAA.

RDAC 25

ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: AVIONES DE CATEGORÍA TRANSPORTE

Capítulo A: Generalidades

25.001 Definiciones

- (a) Para la emisión de los certificados de homologación de tipo de los aviones de categoría transporte, será adoptado íntegramente la Parte FAR 25 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

25.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) del CFR 14 Part 25 de la FAA.

RDAC 27

ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: GIROAVIONES DE CATEGORÍA NORMAL

Capítulo A: Generalidades

27.001 Definiciones

- (a) Para la emisión de los certificados de tipo de los giroaviones de categoría normal, será adoptado íntegramente la Parte FAR 27 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

27.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) del CFR 14 Part 27 de la FAA.

RDAC 29

ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: GIROAVIONES DE CATEGORÍA TRANSPORTE

Capítulo A: Generalidades

29.001 Definiciones

- (a) Para la emisión de los certificados de tipo de los giroaviones de categoría transporte, será adoptado

íntegramente la Parte FAR 29 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

29.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) del CFR 14 Part 29 de la FAA.

RDAC 31

ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: GLOBOS LIBRES TRIPULADOS

Capítulo A: Generalidades

31.001 Definiciones

- (a) Para la emisión de los certificados de tipo de los globos libres tripulados, será adoptado íntegramente la Parte FAR 31 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

31.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) del CFR 14 Part 31 de la FAA.

RDAC 33

ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: MOTORES DE AERONAVES

Capítulo A: Generalidades

33.001 Definiciones

- (a) Para la emisión de los certificados de tipo de los motores de aeronaves, será adoptado íntegramente la Parte FAR 33 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

33.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) del CFR 14 Part 33 de la FAA.

RDAC 34

ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: DRENAJE DE COMBUSTIBLE Y EMISIONES DE GASES DE ESCAPE DE AVIONES CON MOTORES A TURBINA

Capítulo A: Generalidades

34.001 Definiciones

- (a) Para la emisión de los certificados de tipo de las aeronaves, será adoptado íntegramente la Parte FAR

34 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

34.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas ("Amendments") del CFR 14 Part 34 de la FAA.

RDAC 35

ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: HÉLICES

Capítulo A: Generalidades

35.001 Definiciones

- (a) Para la emisión de los certificados de tipo de las hélices, será adoptado íntegramente la Parte FAR 35 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

35.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas ("Amendments") del CFR 14 Part 35 de la FAA.

RDAC 36

ESTÁNDARES DE RUIDO

Capítulo A: Generalidades

36.001 Definiciones

- (a) Para la emisión de los certificados de tipo de las aeronaves, será adoptado íntegramente la Parte FAR 36 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y apéndices.

36.005 Aplicación

- (a) Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Regulación, las fechas dadas en las enmiendas ("Amendments") del CFR 14 Part 36 de la FAA.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución No. 045/2012 de 2 de marzo del 2012.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de marzo del 2012.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, subrogante.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, subrogante, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo del 2012

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 16 de marzo del 2012.- f.) Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

N° 083/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 046/2012 de 5 de marzo del 2012 aprobó "*Las Disposiciones Complementarias para la Compensación a los Usuarios por Retrasos y Cancelaciones de Vuelos Domésticos Regulares por parte de las Compañías Aéreas*";

Que, la Resolución No. 046/2012 de 5 de marzo del 2012, tiene como objetivo establecer los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo doméstico regular en el Ecuador;

Que, con el propósito de velar por una eficiente, justa y equitativa prestación de servicios públicos de transporte aéreo, en necesario que la autoridad aeronáutica establezca normas y procedimientos que garanticen la compensación a los usuarios de dicho servicio, por los retrasos y las cancelaciones de los vuelos domésticos regulares de las compañías aéreas que prestan dicho servicio, exceptuando cancelaciones y retrasos de vuelos por condiciones meteorológicas adversas o de fuerza mayor;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil entre otras las de dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la Resolución No. 046/2012 de 5 de marzo del 2012 “Disposiciones Complementarias para la Compensación a los Usuarios por Retrasos y Cancelaciones de Vuelos Domésticos Regulares por parte de las Compañías Aéreas”, Art. 5, literal a) párrafos 1, 2 y 3, como se detalla a continuación:

Art. 5.- Derecho a compensación.-.....

- a) **Retraso.-** Cuando haya retraso en la iniciación del vuelo (inicio del rodaje para decolar) y, por lo tanto, no se cumpla con el horario programado del vuelo autorizado, se observará lo siguiente:
- Sin importar la causa, cuando el retraso sea mayor de dieciséis (16) minutos e inferior a tres (3) horas se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres (3) minutos, al lugar de elección del pasajero.
 - Cuando el retraso sea superior a tres (3) horas e inferior a cuatro (4) horas, además de lo anterior, se deberá proporcionar al pasajero, alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora) y un descuento del 10% del valor del pasaje para el próximo viaje, excepto que el retraso de vuelo sea ocasionado por condiciones meteorológicas adversas o de fuerza mayor.
 - Cuando el retraso sea superior a cuatro (4) horas, además de lo anterior, el transportista deberá compensar al pasajero conforme a lo establecido en el literal e) de este artículo. En este caso, el transportista aéreo deberá, adicionalmente, proporcionarle hospedaje en los casos en que sea necesario pernoctar, gastos de traslado, o el reembolso (inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual), a elección del pasajero, a menos que el pasajero acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable; excepto que el retraso de vuelo sea ocasionado por condiciones meteorológicas adversas o de fuerza mayor;
- b) **Interrupción del transporte.-.....;**
- c) **Cancelación.-.....;**
- d) **Sobreventa.-.....;**
- e) **Compensación adicional.-.....;**
- f) **Tránsitos y conexiones.-.....; y,**
- g) **Denegación de embarque por causa atribuible al transportista.-.....**

Artículo Segundo.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución No. 046/2012 de 5 de marzo del 2012 se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de marzo del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 23 de marzo del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 29 de marzo del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

**LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
GUALACEO**

Considerando:

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, las fuentes de la obligación tributaria municipal son, tanto las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, cuanto las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que, los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados, creados solo para el presupuesto municipal, siendo estos de carácter general y particular. Son generales los que se han creado para todos los municipios o pueden ser aplicados por todos ellos;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán entre otros, como impuesto municipal el del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulan el establecimiento y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye el hecho generador de este impuesto, las actividades económicas permanentes ejercidas dentro de la jurisdicción cantonal de Gualaceo, por las personas naturales o jurídicas, obligadas a llevar contabilidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Gualaceo.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades nacionales o extranjeras que realicen actividades económicas permanentes dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo y que estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos están obligados a:

1. Presentar la declaración anual del impuesto a la renta en la Administración de Rentas y en caso de existir sucursales el desglose de la inversión en el cantón Gualaceo debidamente legalizada; y,
2. Dar las facilidades a la Dirección Financiera Municipal para que a través de la Administración de Rentas realice la verificación de los activos totales, exhibiendo libros, registros, declaraciones y documentos que justifiquen el pago de este impuesto; y concurrir a las dependencias de la Dirección Financiera cuando se requiera, para sustentar la información presentada.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Para la determinación del impuesto, la base imponible será el total de los activos de los bienes destinados a la actividad comercial que realicen los contribuyentes, al que se deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes que consten en el balance general del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas en los correspondientes formularios para el efecto.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO.- El impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es del 1.5 por mil de los activos totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Se entiende por activos totales la suma de todos los bienes destinados a la actividad comercial que realicen los contribuyentes con el carácter de corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros,

reflejados en el balance general presentado en el Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos según el caso.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración voluntaria del sujeto pasivo, o en forma presuntiva por la Dirección Financiera Municipal en caso de incumplimiento.

Art. 9.- DETERMINACIÓN VOLUNTARIA.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad declararán, presentando el balance general debidamente legalizado por el contador público en caso de personas naturales y por el representante legal y el contador en el caso de personas jurídicas el cual deberá estar autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- La determinación presuntiva será realizada por la Dirección Financiera a falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración no esté respaldada con la documentación necesaria según lo que se determina en el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 12.- DE LOS RECLAMOS.- Todo reclamo deberá presentarse por escrito en la Dirección Financiera de la Municipalidad de Gualaceo con la documentación de sustento. La Directora Financiera en el plazo de 8 días de presentado el mismo, mediante resolución motivada resolverá el reclamo, la misma que podrá ser apelada ante el señor Alcalde en el término de tres días de expedida. El señor Alcalde en el término de 8 días resolverá el recurso, cuya resolución causará estado, terminando el proceso administrativo.

Art. 13.- ACTIVIDADES EN OTRAS JURISDICCIONES TENIENDO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL CANTÓN GUALACEO.- Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en el cantón Gualaceo, pero que realizan actividades económicas permanentes en otras jurisdicciones, para el pago del impuesto se observará lo siguiente:

Deberá presentar el desglose de los activos totales que corresponda a la jurisdicción en donde se va a aplicar el pago de dicho impuesto, además el desglose de lo correspondiente a cada jurisdicción en donde se pueda verificar la totalidad de los activos condensados conforme a la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior.

Art. 14.- PLAZO.- Este impuesto se declarará y se pagará conjuntamente con el impuesto anual de patente hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 15.- SANCIONES.- Los contribuyentes que no cumplan con el pago de esta obligación en el plazo establecido en el artículo anterior pagarán una multa equivalente al 1% del total del impuesto causado por cada mes de mora más los intereses de ley, esta multa será impuesto por la o el Director Financiera de la Municipalidad de Gualaceo.

Art. 16.- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- La Dirección Financiera Municipal podrá realizar la verificación de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos a través de los organismos de control si fuesen necesarios en caso de haber ocultado información, luego de su verificación se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generan hasta el momento del pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la expedición de la presente ordenanza, queda derogada la "Ordenanza que Establece el Impuesto sobre los Activos Totales, su Administración y Recaudación", publicada en el Registro Oficial No. 338, del viernes 1 de junio del 2001; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a las contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Ángel Vicente Tacuri, Secretario Municipal.

Certificación.- El infrascrito Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES" que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Gualaceo en la sesión extraordinaria del miércoles siete, y en la sesión ordinaria del quince de diciembre del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 15 del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los diez y nueve días del mes de diciembre del dos mil once, a las catorce horas, quince minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario General.

En Gualaceo, a los veinte y un días de diciembre del dos mil once, a las quince horas, quince minutos, habiendo recibido en tres ejemplares la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES", remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil once, a las quince horas, quince minutos.- Lo certifico.

f.) Dr. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PORTOVELO**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que los Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que el Art. 54 literal c) del COOTAD, prescribe “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece deberes y atribuciones del Concejo Municipal, tales como: ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial; controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra; adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes de desarrollo urbano y fijar los límites de la parroquia de conformidad con la ley; y, crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, con la aprobación del Ministro de Gobierno;

Que, el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en toda área verde urbanizada y fraccionada del suelo, se entregará a la Municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales;

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que, “Corresponde a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizará las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que los Art. 470 y Art. 471 del COOTAD determina conceptúa y especifica en qué consiste el fraccionamiento y reestructuración urbana, así como el fraccionamiento agrícola;

Que el Art. 472 ibídem especifica que “Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del Ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”; y,

Que, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

Expedir:

ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO.

CAPÍTULO I

PREDIOS URBANOS

DEFINICIONES

Art. 1.- Fraccionamiento.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. Para fraccionamiento o subdivisión urbana de terreno de tres lotes en adelante, la superficie mínima será de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 m²).

Se podrá hacer fraccionamientos o parcelaciones a los lotes que tengan una superficie desde los doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²) en adelante, y que no requiera nuevas vías.

Los predios que tengan la extensión inferior a doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²) no podrán ser fraccionados en más de dos partes.

Art. 2.- Urbanización.- Se considera urbanización a la división de terreno en más de diez lotes, con la finalidad de edificar viviendas de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia; toda urbanización debe tener los servicios básicos.

Se considera como urbanización una superficie de terreno con miras a la edificación de viviendas y que comprenda la

extensión desde tres mil metros cuadrados en adelante (3.000,00 m²), donde el lote mínimo urbanizado será de 150,00 m².

Art. 3.- Porcentaje de área verde fraccionada.- En todo fraccionamiento, urbanización o lotización del suelo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, el diez por ciento (10%) calculado de área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes o comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría.

Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebradas y sus áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función de lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Art. 4.- Reestructuración urbana.- Se entiende como tal a un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 5.- Lote mínimo.- Se establece como área de lote mínimo a la extensión de terreno comprendida en ochenta y cuatro metros cuadrados (84,00 m²).

Art. 6.- Las obras de infraestructura en urbanizaciones.- Las obras de infraestructura urbana que el propietario del lote a urbanizar debe realizar son las siguientes:

- a) Sistema vial de uso público según especificaciones de la ley de caminos, derechos de vías, del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctrica. El urbanizador arborizará, las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Jefatura de Planificación;
- b) Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, fluvial y agua potable;
- c) Construcción de aceras y bordillos;
- d) Pavimentación de vías;
- e) Instalación del servicio eléctrico y alumbrado público;
- f) Instalación de líneas telefónicas; y,
- g) Estudio de Impacto Ambiental

Art. 7.- Las obras de infraestructura en lotizaciones.- Las obras y estudios que el propietario del lote deberá ejecutar y presentar son las siguientes:

- a) La apertura de vías o calles deberá ejecutarse en forma obligatoria de acuerdo a la planificación de la Jefatura de Planificación;
- b) Estudios de alcantarillado sanitario y pluvial de acuerdo a las normas establecidas en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- c) Proyecto de electrificación aprobados por la empresa eléctrica;
- d) Estudios de agua potable de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado; y,
- e) Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 8.- Las normas para la conformación de lotes en las urbanizaciones y lotizaciones serán las siguientes:

- a) El área mínima del lote o solar será de 150,00 m² (ciento cincuenta metros cuadrados), definidos de la siguiente manera:
 - 1.- Frente al lote, mínimo de 10,00 m² (diez metros cuadrados).
 - 2.- Fondo del lote, mínimo de 15,00 m² (quince metros cuadrados).

Art. 9.- En los proyectos de lotizaciones y urbanizaciones el área comunal para el equipamiento comunitario y áreas verdes para recreación infantil, adolescentes y adultos, para la implementación de canchas o parques los porcentajes serán los siguientes:

- a) Para el área comunal el 5%; y,
- b) Para el área verde 5%.

Art. 10.- Para determinar el área de contribución comunitaria en los predios que van a lotizar y urbanizar, los propietarios o su representante, acompañarán un plano, con las especificaciones respectivas, en 5 ejemplares, donde consten el o las contribuciones que se harán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo. El plano contendrá el levantamiento topográfico, el diseño planimétrico, la ubicación y áreas destinadas a la contribución comunitaria, especificando el destino de las mismas, debidamente respaldadas con la firma de un profesional en ingeniería o arquitectura.

Art. 11.- Las áreas de contribución comunitaria que deben entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, con efecto de la presente ordenanza, son bienes municipales de dominio público, destinadas directamente a la prestación de servicios públicos.

Art. 12.- Las contribuciones se harán por escritura pública a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Art. 13.- La utilización de los espacios entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Portovelo en calidad de contribución comunitaria se lo realizará de acuerdo a proyectos de equipamiento elaborados por la Jefatura de Planificación y los estándares establecidos en esta ordenanza.

Art. 14.- No se exigirá contribución de áreas comunales cuando:

- a) El área del terreno a lotizar sea menor a tres mil metros cuadrados (3.000,00 m²); y,
- b) En caso de predios adquiridos por herencia, donación de padres a hijos, división de hecho y división judicial, siempre y cuando no tenga fines comerciales.

En cuyo caso se compensará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Los fondos provenientes por este concepto serán destinados para la adquisición de predios para áreas verdes y de equipamiento comunal.

Art. 15.- Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones anteriores, los planos que ingresen a trámite en el Departamento de Planificación, deberán tener el sello y la firma de los profesionales responsables.

Art. 16.- Si de hecho se realizare divisiones de terreno sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, estas no surtirán efecto alguno en las ventas o promesas de ventas realizadas por instrumento público, privado o en cualquier otra forma y no podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad, la división y de hecho se lo hiciere, este acto será nulo y el vendedor será sancionado con una multa económica equivalente a 10 salarios básicos unificados vigentes.

Art. 17.- De producirse algún inconveniente en cuanto a las dimensiones del área y frente al terreno a subdividirse, la Comisión de Planificación, emitirá su criterio y resolución el mismo que enunciará al propietario del lote.

Art. 18.- En lo concerniente a las vías, tanto vehicular, de primera, segunda y de tercer orden así como peatonales, deberán ser de la siguiente manera:

- 1.- Vías peatonales.- Ancho mínimo de 4,00 m con aceras de 2,00 m.
- 2.- Vías vehiculares.
 - a) Para vías principales tendrán un ancho de 10,00 m con aceras de 2,00 m; y,
 - b) Para vías secundarias su ancho será de 7,00 m con aceras de 2,00 m.

En el caso de tener como colindante lotizaciones aprobadas anteriormente, el promotor debe conservar las dimensiones de las vías existentes y respetar la trama vial y continuidad de las calles del sector.

Art. 19.- En las áreas que aún no han sido lotizadas o urbanizadas, cuando el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Portovelo requiera terrenos para la implantación de equipamiento urbano, esta procederá genéricamente a la expropiación de las áreas afectadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes con el pago de la indemnización correspondiente.

Art. 20.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones y lotizaciones se protocolizarán en una Notaría y se inscribirá en el Registrador de la Propiedad del Cantón Portovelo.

Art. 21.- Las autorizaciones de fraccionamiento de terrenos aprobados únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo previo los informes técnicos del Departamento de Planificación y Jurídico, una vez que se dé cumplimiento a las ordenanzas y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA APROBACIONES

Art. 22.- Se proyectará lotizaciones y urbanizaciones urbanas, únicamente en zonas de expansión urbana o suburbana y urbana de promoción inmediata del cantón Portovelo, con la finalidad de evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y la aplicación racional de soluciones urbanísticas, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 23.- Para la ejecución de una urbanización o de una lotización, los propietarios o sus representantes, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y que serán presentados y tramitados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo a través del Departamento de Planificación y Jurídico y de la Comisión de Terrenos, para luego ser elevado a conocimiento y resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

Art. 24.- Proyecto de lotización.- Para obtener la autorización para lotizar terrenos urbanos, se presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el propietario o su representante legal, dirigida al Alcalde del cantón, con indicaciones de las características más sobresalientes del estudio a nivel del anteproyecto (área total, área lotizada, área con afecciones municipales, área comunal, área verde, área deportiva, etc.);
- b) Línea de fábrica actualizada de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la lotización o urbanización, previamente autorizado por el Departamento de Planificación Urbana;
- c) Certificado de no afectación de la propiedad, conferida por las Jefatura de Planificación y de Avalúos y Catastros;
- d) Título de propiedad, escritura de adquisición y certificado del Registrador de la Propiedad actualizado, donde conste la historia de dominio sin limitaciones, por los 15 años atrás y demás prohibiciones;

- e) Carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- f) El anteproyecto deberá venir acompañado de 5 juegos de copias de todo el proyecto y deberá de contener los siguientes elementos:
1. Propuesta de lotización sujetándose a las líneas de fábrica previamente solicitadas por el interesado y otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, así como también a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento del Cantón Portovelo.
 2. Cuadro de áreas y su respectivo porcentaje: total lotizable y zonas afectadas, calles, espacios verdes, etc. Los lotes planificados se identificarán con números, letras o nombres y se indicará su superficie que no será menor de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400 m²).
 3. Los nombres de las calles que formarán parte de la lotización o urbanización deberán ser aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.
 4. Se identificará el área que el propietario tiene obligación de ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, de conformidad con lo establecido por la ley en el artículo 424 del COOTAD y la presente ordenanza.
 5. Aprobación del proyecto del servicio eléctrico por parte de la empresa respectiva; y,
- g) Toda esta documentación se adjuntará en dos carpetas (original y copia que serán adquiridas en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo), el tamaño de los planos será formato A1 y toda la información se adjuntará en un CD.
- Art. 25.-** El Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, luego de la aprobación del estudio del proyecto y de encontrarse ajustado a las normas establecidas, emitirá su informe favorable al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual luego de dictaminar al respecto, emitirá su informe respectivo al Concejo para su aprobación. A su vez el Concejo Municipal podrá también hacer observaciones, en cuyo caso volverá el expediente al departamento respectivo.
- Art. 26.- Proyecto de urbanización.-** Para la aprobación de proyectos de urbanizaciones, los propietarios entregarán la siguiente documentación:
- a) Solicitud suscrita por el propietario o su representante legal dirigida al Alcalde del cantón Portovelo, con indicaciones de las características más sobresalientes del estudio a nivel del anteproyecto (área total, área lotizada, área con afecciones municipales, área comunal, área verde, área deportiva, etc.);
 - b) Línea de fábrica actualizada de las calles públicas que dan frente al predio, objeto de la lotización o urbanización, previamente autorizado por el Departamento de Planificación Urbana;
 - c) Certificado de no afectación de la propiedad, conferido por las Jefatura de Planificación, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo;
 - d) Título de propiedad, escritura de adquisición y certificado del Registrador de la Propiedad actualizado, donde conste la historia de dominio sin limitaciones, por los 15 años atrás y demás prohibiciones;
 - e) Carta de pago del impuesto predial del año en curso;
 - f) Aprobación del proyecto eléctrico y presupuesto de obras otorgado por CNEL;
 - g) El proyecto contendrá:
 - 1.- La ratificación de lo establecido en los literales a) b) y c) del numeral 6 del artículo 24 de esta ordenanza.
 - 2.- La minuta para el traspaso de la propiedad a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.
 - 3.- Proyectos de equipamiento urbano, zonas verdes, espacios deportivos y espacios abiertos, en planificación arquitectónica, estructural y presupuesto.
 - 4.- Diseño del proyecto vial.
 - 5.- Proyecto en planta con dirección de abscisado: ángulos en los cambios de dirección e intersecciones.
 - 6.- Proyecto vertical con abscisas: cotas de terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos:
 - Tipo de recubrimiento de vías a utilizar (pavimento, asfalto, adoquín, etc.).
 - Proyecto de construcción de aceras y bordillos.
 - Especificaciones técnicas y constructivas.
 - Mantenimiento de vías.
 - Presupuesto.
 - 7.- Diseño del sistema de aguas servidas:
 - Facilidades de conexión existente en el área o sistema de tratamiento autónomo propuesto.
 - Bases y normas del diseño.
 - Trazado de la red.
 - Protección del medio ambiente.

- Especificaciones técnicas y constructivas.
 - Manual de operación y mantenimiento del sistema.
 - Presupuesto.
- 8.- Diseño del sistema de agua lluvias:
- Facilidades de conexión existente el área, o sistema de drenaje pluvial propuesto.
 - Base y normas del diseño.
 - Trazado de la red.
 - Obras complementarias.
 - Especificaciones técnicas y constructivas.
 - Manual de operación y mantenimiento del sistema.
 - Presupuesto.
- 9.- Diseño del sistema de agua potable:
- Facilidades de conexiones existentes en el área o sistema de captación propuesta.
 - Bases y normas del diseño.
 - Red de distribución.
 - Instalaciones domiciliarias.
 - Especificaciones técnicas constructivas.
 - Manual de operación y mantenimiento del sistema.
 - Presupuesto.
- 10.- El cronograma de todas las obras y los trabajos a realizar en la urbanización;
- h) Toda la documentación señalada anteriormente, presentarse de la siguiente manera:
- 1.- Seis carpetas (compradas en Tesorería Municipal) que incluyan, a más de los planos respectivos, los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional con el número de registro del colegio respectivo.
 - 2.- El tamaño de los planos será el formato A1.
 - 3.- La minuta para la escritura pública de contribuciones a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, la Jefatura de Planificación del Departamento de Obras Públicas, en el caso que técnicamente considere necesario, devolverá el informe para su corrección al promotor; e,

- i) La Sección de Fiscalización o funcionario delegado de Obras Públicas, estudiará los presupuestos entregados y en 30 días laborables, desde la recepción del informe del Departamento de Planificación, aprobará el presupuesto de obras de la urbanización y determinará el tipo de garantía que debe presentar, hipotecaria o bancaria, y luego el proyecto de urbanización será remitido al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual, luego de dictaminar al respecto, pasará su informe con todo el expediente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo para su final aprobación.

Art. 27.- Una vez que el proyecto ha merecido la final aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y que el propietario o promotor haya sido notificado con tal resolución, se comunicará al Procurador Síndico para que elabore el acuerdo que deberá suscribir el señor Alcalde, documento que deberá ser protocolizado en una de las notarías del cantón Portovelo, inscrito en el Registro de la Propiedad y en el catastro municipal; documento que constituirá el instrumento de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo; y, se exija el pago de la tasa por aprobación de planos, así como la entrega de las garantías que respaldarán la ejecución de las obras, conforme los montos señalados en los presupuestos aprobados por el Departamento de Obras Públicas Municipales y empresas prestadoras de servicios (CNEL, CNT u otras).

Art. 28.- Elaborado el acuerdo respectivo por parte del Departamento de Asesoría Jurídica y que haya verificado la validez de las garantías entregadas por el promotor o propietario, que deberán ser válidas por el tiempo establecido en el cronograma de ejecución de obras, que se hayan pagado todos los tributos municipales y que el Departamento de Planificación Municipal haya sellado los planos presentados y aprobados, se haya cumplido con la protocolización e inscripciones, el propietario quedará en libertad para negociar los solares conforme la planificación.

Art. 29.- El promotor podrá solicitar la realización de la urbanización, por etapas, en consideración de los elevados montos de inversión que representa la obra u otras circunstancias legales justificadas.

Art. 30.- En lo referente a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización, una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.

Art. 31.- El plano aprobado para la urbanización, pasará al Departamento de Avalúos y Catastros para el registro correspondiente.

Art. 32.- Para la iniciación de los trabajos de urbanización, el responsable deberá notificar a la Sección de Planificación del Departamento de Obras Públicas Municipales a fin de que se efectúe el control correspondiente. Las obras ejecutadas en la urbanización, en la forma como estén planificadas, serán recibidas previo informe de la Sección de Planificación y una vez

completadas aquellas, con la presentación de los certificados respectivos y a petición del interesado, el señor Alcalde, autorizará el levantamiento de las garantías presentadas.

El calendario para aprobar por parte de las dependencias municipales será en un máximo de 30 días.

Art. 33.- Tasas por aprobaciones de planos.- Las tasas de aprobación de planos serán las siguientes:

- En las desmembraciones 1.5 por mil por cada metro cuadrado de terreno desmembrado.
- En las lotizaciones urbanas 20,00 USD por cada lote planificado.
- En las urbanizaciones 5,00 USD por cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.

Art. 34.-

- 1.- Una vez obtenida la aprobación del Concejo, el propietario(s) o promotor(es), de la urbanización, lotización, desmembración, reestructuración parcelaria y otra forma de división, expedido el acuerdo respectivo, junto con el plano o planos y demás documentos habilitantes los hará protocolizar ante una Notaría Pública en el cantón Portovelo, e inscribir en el Registro de la Propiedad, luego registrar en el catastro municipal; enseguida de esto entregará 4 ejemplares al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo para archivo de los departamentos Jurídico, Secretaría, Planificación, Avalúos y Catastros.
- 2.- Por el hecho de la inscripción en el Registro de la Propiedad, las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación, plazas, parques, campos de recreación de menores, campos de deportes, espacios abiertos y zonas verdes y todos los demás espacios destinados a la recreación y el ornato público, las aceras, soportales que forman parte integrante de las calles, las quebradas con sus taludes y los ríos y lagunas con sus lechos, las superficies obtenidas con rellenos de quebradas con sus taludes y las fuentes de agua destinadas al empleo inmediato de los particulares o el ornato público, pasarán gratuitamente al dominio municipal, en calidad de bienes de uso público.
- 3.- Igualmente por el hecho de la inscripción en el Registro de la Propiedad, los edificios y demás elementos del activo destinado a la Administración Municipal, y los edificios y demás elementos del activo destinado a establecimientos públicos educacionales, bibliotecas, museos, escenarios deportivos y demás funciones de carácter cultural; los edificios, construcciones y demás bienes del activo de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado, teléfonos y otros de análoga naturaleza y servicios públicos, como el de recolección, procesamiento e incineración de basuras; los edificios, construcciones, lagunas de oxidación y equipos para el procesamiento de aguas residuales y

otros bienes destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo construidos en espacios públicos, según lo establecido en la ley, pasarán también gratuitamente al dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo en calidad de bienes afectados al servicio público.

- 4.- Para el caso de que aún no se inscribiera las transferencias de estos bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo por parte de los propietarios de terrenos lotizados o urbanizados, los bienes citados en este artículo se considerarán bienes municipales y es obligación del Jefe de Avalúo y Catastro Municipal, llevar un inventario actualizado y valorizado en tanto esos bienes sean susceptibles de valoración.

Art. 35.- Los notarios para autorizar el otorgamiento de una escritura de compraventa sobre un terreno desmembrado, lotizado o urbanizado, en primera venta y el Registrador de la Propiedad para inscribirla, exigirá la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y la certificación del Departamento de Avalúos y Catastros, de estar registrado ese pedido. De no hacerlo se hará conocer al Consejo Nacional de la Judicatura su inobservancia a la ley. No tendrán ningún valor ni efecto para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo las enajenaciones y transmisiones de dominio que se efectuaren con violación a las disposiciones de esta ordenanza, ni aún por concepto de participaciones hereditarias o de sociedades y compañías.

Art. 36.- Las obras de lotización y urbanización deberán terminarse, dentro del plazo que, en cada caso, determine los propietarios y lo apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Art. 37.- No se podrá parcelar, lotizar o urbanizar las riveras de los ríos, hasta 50 metros de retiro de su borde; de esteros y riachuelos, hasta 10 metros de retiro de su borde, debiendo quedar esta área como zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de la propiedad privada.

Art. 38.- No se podrá desmembrar, lotizar o urbanizar terrenos que se encuentren al borde de una quebrada, de agua de vertientes permanentes o de aguas lluvias y riachuelos, debiendo considerarse un retiro mínimo de 10 metros, según el caso, desde el borde de la quebrada hasta los lotes planificados, esta área será zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de propiedad particular.

Art. 39.- No se podrá dejar áreas verdes y comunales que formen parte de la contribución para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en quebradas o partes bajas inundables que no permitan su aprovechamiento.

Art. 40.- Queda terminantemente prohibido legalizar áreas verdes, comunales y reservas ecológicas, a excepción de que se trate de asentamientos poblacionales consolidados.

Art. 41.- Se prohíbe terminantemente a los propietarios o sus representantes organizar lotizaciones, urbanizaciones, o desmembraciones de predios urbanos, sin la correspondiente autorización del Departamento de Planificación; del Departamento de Obras Públicas; y, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo. Las divisiones de predios urbanos que pertenezcan a una sociedad, compañía o a herederos, para dividirse, ya sea en forma judicial o extrajudicial, tendrán que contarse y obtener la autorización de la Sección de Planificación del Departamento de Obras Públicas. En el área urbana los predios no podrán tener un frente a la calle menor de 9 metros de ancho. Una vez dividido o parcelado los predios urbanos en la jurisdicción del cantón Portovelo, se inscribirán en el Registro de Propiedades y luego en el catastro municipal.

Art. 42.- De las invasiones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, garantiza el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles existentes en el cantón Portovelo, sea que este derecho provenga de títulos de escrituras públicas.

Art. 43.- Para que la Municipalidad respete y haga respetar el derecho de propiedad sobre tales bienes raíces, es necesario que la propiedad cumpla con la función social, con áreas destinadas a viviendas o con producción o mantenimiento de cultivos o bosques protectores del medio ambiente.

Art. 44.- Se prohíbe las invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, así se trate de organizaciones con fines destinados a programas de vivienda popular. En caso de producirse invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, sin la debida autorización, como dispone esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, considerará a dichos asentamientos provenientes de invasiones como ocupaciones ilegales, sin planificación y por tanto, sin derecho a ser atendidos en los elementales servicios de luz eléctrica, agua potable, canalización, arreglo y mantenimiento de calles, y vías de acceso, sin perjuicio del derecho de los propietarios de terrenos invadidos para gestionar la desocupación de los mismos.

Art. 45.- Los ciudadanos mayores de edad, domiciliados en este cantón, no cuentan con su vivienda propia y única, podrán organizarse en asociaciones o pre cooperativas de vivienda para solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, que dentro de los programas de expansión urbana, sean tomados en cuenta para futuras organizaciones pro vivienda, debidamente analizadas a través de la Sección de Planificación del Departamento de Obras Públicas Municipales y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, de contar con los valores correspondientes para la compra o expropiación, para las áreas de terrenos

destinados a proyectos de vivienda, podrá adquirirlas, para a su vez, vender o ceder a los miembros de tales organizaciones, cumpliendo con lo que disponen las leyes en cada caso.

Art. 46.- Las organizaciones pro-vivienda, podrán negociar directamente con los propietarios de los predios la adquisición de los mismos, para destinarlos a programas habitacionales, pero en todo caso deberán estos y los propietarios de los predios, hacer conocer de este particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, para que, luego de los trámites correspondientes y cumpliendo con lo que dicen las ordenanzas municipales, se den las autorizaciones respectivas para la legalización de lotizaciones o parcelaciones.

Art. 47.- De producirse invasiones a la propiedad pública contraviniendo el mandato de esta ordenanza municipal, sancionará a cada uno de los dirigentes o protagonistas de estos actos, con sanción de 30 días de trabajo comunitario y además el pago de multa económica equivalente a 100 salarios básicos unificados vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que en cada caso se dieren lugar. La reincidencia en el cometimiento de estos actos en cualquier lugar que se produzcan será sancionada con el doble de las penas impuestas.

Art. 48.- Para el juzgamiento de las infracciones establecidas en esta ordenanza se dispone que sea el Comisario Municipal, quien tramite el expediente e imponga las sanciones respectivas y siguiendo el trámite que señala el Código de Procedimiento Penal en el caso de contravenciones, previo el oficio dirigido a dicha autoridad por el Jefe del Departamento de Planificación. Los valores que se recauden por multas o por tasas de servicio, en forma directa o a través de acciones de coactiva, ingresarán a la Tesorería Municipal, previa solicitud de elaboración del título de crédito, ordenada por la Sección de Planificación.

Art. 49.- Sanciones.- El Jefe de la Sección de Planificación podrá imponer al promotor, propietario del terreno o al encargado de la urbanización o lotización que tramita, una multa de hasta el 100% del valor del predio determinada por la Dirección de Avalúos y Catastros si no cumple con los trabajos y obras de infraestructura que se comprometió ejecutar el o los propietarios, promotor de la lotización, urbanización, reestructuración parcelaria, al cabo de un año de la autorización del Concejo y la ejecución de las garantías presentadas o conminarlos a la conclusión de las obras inconclusas. En caso de que la Municipalidad resuelva realizar las obras por cuenta de los obligados, se procederá al cobro más el 50% de su valor y previa la emisión del título de crédito exigible aún por la vía coactiva con todos los recargos de ley.

Art. 50.- Si el propietario o representante de un terreno urbano o rural, se encuentra realizando obras de urbanización o lotización o división de terrenos, sin la autorización del Departamento de Planificación Municipal será sancionado y juzgado de acuerdo con el Art. 47 de esta ordenanza municipal. Para el caso de particiones de bienes de sociedades, compañías o herederos que realizaren trámites judiciales o extrajudiciales con la intervención de notarios o jueces, tendrán estos

funcionarios que notificar al Departamento de Planificación estas divisiones, y en caso de no hacerlo se hará conocer al Consejo Nacional de la Judicatura su inobservancia a la ley. Las multas pecuniarias serán ejecutadas a través de la vía coactiva y previa la emisión del título crédito por parte de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 51.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo para efectos del control y vigilancia de la correcta ejecución de las obras de urbanización o lotización especificadas en el proyecto aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo realizará la pertinente fiscalización de las mismas mediante la intervención del personal especializado en las distintas ramas, con el que cuenta en su administración, pudiendo recibir provisionalmente por rubros o etapas terminadas, de acuerdo al avance de obras de la urbanización o lotización. Para el caso de que haya necesidad de contratar profesionales especializados para la constatación de las obras no realizadas por los promotores, el pago de los profesionales contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, correrán por cuenta de estos y pagarán, depositando los respectivos valores en la Tesorería Municipal de Portovelo, estos valores serán fijados de acuerdo con el respectivo arancel de honorarios y sueldos mínimos para ingenieros civiles. Los valores recibidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, por estos conceptos, serán destinados al pago de dichos profesionales y para el caso de que no cubrieren oportunamente tales valores a los interesados, podrá suplir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y luego resarcirse de tales pagos cobrando a los promotores una multa equivalente al 10% y más los intereses legales a los que diere lugar.

Art. 52.- Para el caso de que se requiera la iniciación de juicios de coactiva para el cobro de valores suplidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo porque los propietarios o promotores no cumplen con sus obligaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a través de la Sección de Planificación del Departamento de Obras Públicas Municipales, podrá ordenar la suspensión de las ventas de los terrenos de las lotizaciones y urbanizaciones, notificado al Registrador de la Propiedad con la prohibición de inscribir el traspaso de dominio de terrenos de las lotizaciones o urbanizaciones morosas.

Art. 53.- Terminada una urbanización o lotización o una etapa de la misma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo declarará el área urbanizada como zona urbana del cantón, pero solo empezará a cobrar los impuestos por solares no edificados, únicamente a partir de los 3 años subsiguientes. Los impuestos prediales se cobrarán sobre las edificaciones, luego de transcurrido el tiempo que señala la ley y, en uno u otro caso, de acuerdo al avalúo que indique el Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 54.- Es prohibido a los funcionarios y empleados municipales tramitar y conceder líneas de fábricas, permisos de construcción y aprobación de planos sin

cumplir las disposiciones de esta ordenanza. Así mismo, es prohibido a los funcionarios y empleados municipales tramitar o autorizar las lotizaciones o urbanizaciones sin cumplir con las normas establecidas en esta ordenanza. Los funcionarios y empleados municipales pertenecientes al Departamento de Planificación y la Comisaría Municipal tienen la obligación de solicitar los permisos de construcción, remodelación o derrocamiento de casas, edificios u otras construcciones, dentro de las lotizaciones, urbanizaciones, parcelaciones, etc., procederán a citar a los propietarios o responsable de los trabajos e informarán de inmediato a la Jefatura de Planificación Municipal.

Art. 55.- Si algún funcionario o empleado que autorizare o permitiere urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, desmembraciones, etc.; y, cambios o modificaciones a los planos, sin que previamente se haya obtenido la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y cumplir con todos los requisitos de la ley y esta ordenanza, serán objeto de sumario administrativo para la aplicación de las sanciones de ley, que serán impuestas por la autoridad nominadora.

CAPÍTULO IV

PREDIOS RÚSTICOS

Art. 56.- Solo podrán ser fraccionados los predios que no son aptos para la actividad agropecuaria, pero aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Se consideran lotes para vivienda los que sobrepasan los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²);
- b) Solo podrán autorizarse el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda se hallen servidas por vías públicas o existan calles o caminos vecinales de acceso;
- c) En los sectores rurales con tendencias a la conformación de núcleos de población, el tamaño mínimo de la parcela será de quinientos metros cuadrados (500 m²) y el frente mínimo de quince metros (15 m); y,
- d) En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de la expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos emitidos por la Jefatura de Planificación Municipal.

Art. 57.- Tasas por aprobación de planos.- Las tasas de aprobación de planos serán las siguientes:

- En las lotizaciones rurales por cada lote planificado, 5,00 USD.

Art. 58.- Es prohibido a los funcionarios y empleados municipales tramitar líneas de fábrica, permisos de construcción y aprobación de planos, sin disposiciones de esta ordenanza. Así mismo, es prohibido a los funcionarios empleados municipales tramitar o autorizar las lotizaciones o urbanizaciones sin cumplir con las normas establecidas en esta ordenanza.

Los funcionarios y empleados municipales pertenecientes al Departamento Planificación del Departamento de Obras Públicas y Comisaría Municipal tienen la obligación solicitar los permisos de construcción, remodelación o derrocamiento edificios u otras construcciones, dentro de las lotizaciones, urbanizaciones, parcelaciones, etc., procederán a citar a los propietarios o responsable e informarán de inmediato a la Jefatura de Planificación Municipal.

Art. 59.- Si algún funcionario o empleado que autorizare o permitiere urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, desmembraciones, etc.; y, cambios o modificaciones de planos, sin que previamente se haya obtenido la autorización municipal y cumplir todos los requisitos de la ley y esta ordenanza, serán objeto de un sumario administrativo y más aplicaciones de las sanciones de ley, que serán impuestas por la autoridad nominadora.

Art. 60.- VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio publicación en el Registro Oficial.

Art. 61.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones anteriores que se opongan a la **ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO.**

La presente ordenanza, entra en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo, a los once días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.- Certifico que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días 5 y 11 de abril del dos mil doce, en primera y en segunda instancia, respectivamente.

Portovelo, 11 de abril del 2012.

f.) Lcda. Piedad Betancourt, Secretaria del Concejo.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, la presente ordenanza, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Lcda. Piedad Betancourt, Secretaria del Concejo.

Portovelo, 19 de abril del 2012.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo con la providencia que antecede, el día de hoy diecinueve de abril del dos mil doce; a las 09h20.

Lo certifico.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 27 de abril del 2012.

La **ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO** y ordenó su promulgación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 133 de la misma ley y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

VISTOS.- El señor Julio Bolívar Romero Orellana, Alcalde titular del cantón Portovelo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO**, en la fecha y hora que se señala en la misma.

Lo certifico.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo

Portovelo, 30 de abril del 2012.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.